



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 31 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.141

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL. Decreto 173/2023 . DCTO-2023-173-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.705.....	3
COMBUSTIBLES. Decreto 168/2023 . DCTO-2023-168-APN-PTE - Disposiciones.....	4
SEGURIDAD PÚBLICA. Decreto 171/2023 . DCTO-2023-171-APN-PTE - Decreto N° 228/2016. Modificación.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 170/2023 . DCTO-2023-170-APN-PTE - Decreto N° 423/2019. Modificación.....	7
ACUERDOS. Decreto 174/2023 . DCTO-2023-174-APN-PTE - Homologación.....	8
ACUERDOS. Decreto 175/2023 . DCTO-2023-175-APN-PTE - Homologación.....	10
CONTRATOS. Decreto 172/2023 . DCTO-2023-172-APN-PTE - Aprobación.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 169/2023 . DCTO-2023-169-APN-PTE - Designase Subsecretario de Participación y Democratización Educativa.....	13

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 247/2023 . DECAD-2023-247-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.....	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 251/2023 . DECAD-2023-251-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0033-LPU22.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 248/2023 . DECAD-2023-248-APN-JGM - Designación.....	17
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 250/2023 . DECAD-2023-250-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 243/2023 . DECAD-2023-243-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Registrales y de Información.....	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 249/2023 . DECAD-2023-249-APN-JGM - Dase por designado Director de Operaciones.....	20
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 244/2023 . DECAD-2023-244-APN-JGM - Designación.....	21
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 245/2023 . DECAD-2023-245-APN-JGM - Designación.....	22
MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO. Decisión Administrativa 246/2023 . DECAD-2023-246-APN-JGM - Designación.....	23

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 501/2023 . RESOL-2023-501-APN-DE#AND.....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 42/2023	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 44/2023	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 45/2023	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 46/2023	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 47/2023	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 48/2023	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 49/2023	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 50/2023	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 51/2023	36
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 1/2023	37
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 2/2023	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 611/2023 . RESOL-2023-611-APN-DNV#MOP.....	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 621/2023 . RESOL-2023-621-APN-DNV#MOP.....	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 623/2023 . RESOL-2023-623-APN-DNV#MOP.....	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 624/2023 . RESOL-2023-624-APN-DNV#MOP.....	49
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 173/2023 . RESOL-2023-173-APN-MCT.....	53
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 174/2023 . RESOL-2023-174-APN-MCT.....	54
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 175/2023 . RESOL-2023-175-APN-MCT.....	55
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 177/2023 . RESOL-2023-177-APN-MCT.....	56
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 182/2023 . RESOL-2023-182-APN-MCT.....	57
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 593/2023 . RESOL-2023-593-APN-MDS.....	58
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 117/2023 . RESOL-2023-117-APN-MDTYH.....	61
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. Resolución 2/2023 . RESOL-2023-2-APN-SH#MDTYH.....	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 296/2023 . RESOL-2023-296-APN-SC#MEC.....	64
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 319/2023 . RESOL-2023-319-APN-SC#MEC.....	65
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 181/2023 . RESOL-2023-181-APN-MTR.....	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 13/2023 . RESOL-2023-13-APN-SECGT#MTR.....	72
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 49/2023 . RESOL-2023-49-APN-MI.....	74
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 29/2023 . RESOL-2023-29-APN-SLYT.....	75

Resoluciones Generales

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 5341/2023 . RESGC-2023-5341-E-AFIP-AFIP.....	78
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución General Conjunta 5342/2023 . RESGC-2023-5342-E-AFIP-AFIP.....	79
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 955/2023 . RESGC-2023-955-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	81

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución Conjunta 1/2023 . RESFC-2023-1-APN-MI.....	83
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	85
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 160/2023 . DI-2023-160-E-AFIP-SDGRHH.....	87
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 280/2023 . DI-2023-280-APN-ANSV#MTR.....	87
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 281/2023 . DI-2023-281-APN-ANSV#MTR.....	89
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 207/2023 . DI-2023-207-APN-RENAPER#MI.....	91
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 209/2023 . DI-2023-209-APN-RENAPER#MI.....	93
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-APN-DPYC#INTI.....	94
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición 86/2023 . DI-2023-86-APN-SSI#MEC.....	96
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 88/2023 . DI-2023-88-APN-SSPYME#MEC.....	98

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	110
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	138
-------	-----



Decretos

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Decreto 173/2023

DCTO-2023-173-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.705.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32557568-ANSES-SEA#ANSES, la Ley N° 27.705, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.705 creó el “Plan de Pago de Deuda Previsional”, que tiene como objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas humanas para el acceso a las prestaciones previsionales.

Que el “Plan de Pago de Deuda Previsional” se encuentra conformado por la “Unidad de Pago de Deuda Previsional”, mediante la cual se podrán adquirir períodos anteriores a diciembre del año 2008 inclusive, y la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad”, a través de la cual se podrán adquirir períodos anteriores a marzo de 2012 inclusive.

Que la “Unidad de Pago de Deuda Previsional” podrá ser adquirida al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU) y tiene por objeto permitir que se puedan solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. La misma regirá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia y podrá ser prorrogada por igual período.

Que la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” tiene por finalidad que los trabajadores y las trabajadoras en actividad puedan computar servicios para el acceso a las prestaciones previsionales, por aquellos períodos en los que no se hayan desempeñado bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomos o autónomas y/o monotributistas.

Que, a su vez, la ley establece los requisitos de acceso tanto para la “Unidad de Pago de Deuda Previsional” como así también para la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad”.

Que el valor de la “Unidad de Pago de Deuda Previsional” será equivalente al VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de la base mínima imponible de la remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de la solicitud de la prestación previsional, independientemente del período al que se aplique.

Que las “Unidades de Pago de Deuda Previsional” adquiridas podrán cancelarse en cuotas mensuales, que no podrán superar un máximo de CIENTO VEINTE (120), y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el organismo encargado de establecer los parámetros objetivos para el acceso a las mismas sobre la base de la cantidad de meses necesarios para acceder a las prestaciones previsionales y a las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas objetivas que se determinen en la reglamentación.

Que, por su parte, la “Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad” tendrá un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se computará como UN (1) mes de servicio para el cómputo de la Prestación Básica Universal (PBU), correspondiente al período que fuera imputado, el cual será registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana.

Que, en el marco señalado, resulta necesario establecer y aprobar la Reglamentación de la referida Ley N° 27.705, conforme las disposiciones que se encuentran desarrolladas en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.705 sobre "PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL", que como ANEXO (IF-2023-35313810-APN-DNCRSS#MT) forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que accedan al PLAN DE PAGO DEUDA PREVISIONAL, establecido en la ley que por el presente se reglamenta a través de las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL, no podrán acceder al mercado de cambios a los fines de la obtención de divisas por el plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de solicitud, conforme lo establezcan las normas aclaratorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los controles necesarios pertinentes para el acceso a la prestación previsional a través del PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL, con la información fehaciente disponible en las Bases de Datos con las que cuenta al momento de efectuar los análisis correspondientes, con las suministradas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y con la información o documentación que fuera requerida a los solicitantes en los plazos que aquella establezca.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, dicten las normas aclaratorias o complementarias al presente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21440/23 v. 31/03/2023

COMBUSTIBLES

Decreto 168/2023

DCTO-2023-168-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31108490-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 864 del 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 864/22 se postergaron los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021 y al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

Que debe tenerse en cuenta que tratándose de impuestos al consumo, y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha, y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, postergar hasta el 1° de julio del año 2023 los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, derivados de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022 y al primer trimestre calendario del año 2023.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022 y al primer trimestre calendario del año 2023, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de julio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - E/E Diego Alberto Giuliano

SEGURIDAD PÚBLICA**Decreto 171/2023****DCTO-2023-171-APN-PTE - Decreto N° 228/2016. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31921632-APN-UGA#MSG, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 23.554 y la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 19, inciso 11 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se establece la competencia conjunta entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD para coordinar los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 23.554 se determina que para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior; entendida la Defensa Nacional, según se dispone en el artículo 2° de la mencionada ley, como la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Que, por su parte, en el artículo 2° de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 se define a la misma como la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los y las habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, en el artículo 4° de la citada ley se determina que la seguridad interior tiene como ámbito espacial el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo.

Que en el Decreto N° 228/16 se establecen diferentes medidas con el fin de combatir el crimen organizado, entre las que se encuentra la aprobación de las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL”, mediante el artículo 9° de dicho decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 1054 del 15 de noviembre de 2018 se modificaron distintos artículos del referido Decreto N° 228/16, entre ellos el citado artículo 9°, es decir las referidas “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL”.

Que el mencionado Decreto N° 1054/18 fue emitido en el marco de la celebración de la Cumbre del G-20 realizada entre el 30 de noviembre y el 1° de diciembre de 2018.

Que, sin embargo, el mencionado Decreto N° 1054/18, modificatorio del Decreto N° 228/16, no dotó a la normativa de excepción de una temporalidad definida, sino que le atribuyó carácter permanente.

Que habiendo transcurrido la Cumbre del G-20, deviene innecesario y excesivamente punitivo mantener ciertas regulaciones.

Que por tal motivo resulta indispensable su reformulación.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el punto 4) del apartado H) del artículo 1° del TÍTULO I “DEFINICIONES” de las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL” aprobadas por el artículo 9° del Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016 y su modificatorio, como ANEXO I de dicho decreto.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el inciso 2) del artículo 2° del TÍTULO II “NIVELES DE CONDUCCIÓN” de las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL” aprobadas por el artículo 9° del Decreto N° 228/16 y su modificatorio, como ANEXO I de dicho decreto.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el inciso d) del artículo 3° del TÍTULO III “ENUNCIADO DE LAS REGLAS DE PROTECCIÓN AEROSPAZIAL (RPA)” de las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROSPAZIAL”, aprobadas por el artículo 9° del Decreto N° 228/16 y su modificatorio, como ANEXO I de dicho decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Anibal Domingo Fernández - Jorge Enrique Taiana

e. 31/03/2023 N° 21434/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 170/2023

DCTO-2023-170-APN-PTE - Decreto N° 423/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33218525-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.132 y el Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo, y se establecieron los principios de la política ferroviaria.

Que por el artículo 3° de la mencionada Ley N° 27.132 se estableció, entre otras cuestiones, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que, en dicho marco, por el Decreto N° 423/19 se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la construcción, mantenimiento y operación de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que, a su vez, por medio del mencionado decreto se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el Reglamento y el cronograma de obras a ejecutar.

Que en cumplimiento del mandato establecido mediante el artículo 3° de la citada Ley N° 27.132, corresponde prever que los procedimientos que encare el ESTADO NACIONAL para garantizar la operación de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros respeten el principio de separación entre la operación y la administración de la infraestructura, a los efectos de posibilitar la referida reasunción de la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que el objetivo descripto en el considerando precedente deberá, asimismo, efectuarse con estricta sujeción a los principios de la política ferroviaria establecidos por el artículo 2° de la mentada Ley N° 27.132, a saber: “a) La administración de la infraestructura ferroviaria por parte del Estado nacional; b) La participación pública y privada en la prestación y operación de los servicios de transporte público ferroviario; c) La interconexión de los sistemas ferroviarios y la intermodalidad de los servicios de transporte; d) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad; e) La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio ferroviario; f) La protección de los derechos de los usuarios, con atención especial a las personas con discapacidad o con movilidad reducida, garantizando sus derechos al acceso a los servicios de transporte ferroviario en adecuadas condiciones de calidad; g) La promoción de condiciones de libre accesibilidad a la red nacional ferroviaria de cargas y de pasajeros, basada en los principios de objetividad, transparencia y no discriminación”.

Que, en este contexto, resulta necesario modificar los términos del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesto por el Decreto N° 423/19, con el fin de adaptar su objeto a lo estipulado en el señalado

artículo 3° de la Ley N° 27.132, previendo que su cometido prestacional sea la operación y el mantenimiento de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE.

Que se han expedido las áreas competentes del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 23.696 y sus modificatorias y por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 423 del 18 de junio de 2019 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión para la operación y mantenimiento del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros de las Líneas URQUIZA y BELGRANO NORTE, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

ARTÍCULO 3°.- El presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 31/03/2023 N° 21432/23 v. 31/03/2023

ACUERDOS

Decreto 174/2023

DCTO-2023-174-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138337265-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.815 y sus modificaciones y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Decreto N° 47 del 29 de enero de 2021 y el Decreto N° 192 del 23 de marzo de 2021 y el Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego, incorporado al referido Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, conforme el Decreto N° 47/21, y se suscribió el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron sustituir los artículos 60 y 71 e incorporar el artículo 77 bis, el inciso 5.3 del artículo 53 y el artículo 63 bis al citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que, de esta manera, se adecuó el alcance del Suplemento por Función de Responsabilidad Superior y la modalidad de trabajo prevista cuando razones de emergencia exijan una mayor prestación diaria.

Que también se estableció una compensación extraordinaria para el personal que sea convocado para atender el combate de incendios que no puedan ser manejados únicamente con el personal que presta tareas de manera habitual en el lugar de ocurrencia y que por su magnitud requiera asistencia adicional para el efectivo cumplimiento de la misión.

Que, además, se dispuso que las disposiciones del Acta Acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que el mencionado Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la citada Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la referida Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que los términos contenidos en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción del Acta Acuerdo del 27 de diciembre de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Federal de Manejo del Fuego, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, conforme el Decreto N° 47/21, que como ANEXO (IF-2023-03476005-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del Acta Acuerdo que se homologa por el artículo 1° del presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2023, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ACUERDOS**Decreto 175/2023****DCTO-2023-175-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10191759-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y las Actas Acuerdo de fechas 30 de enero y 8 de febrero, ambas de 2023, de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, se celebraron las Actas Acuerdo de fecha 30 de enero de 2023, por la cual se pasó a un cuarto intermedio, y de fecha 8 de febrero de 2023, y se declaró reabierto el acto.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron sustituir, a partir del 1° de febrero de 2023, la escala de Unidades Retributivas establecida en el artículo 84 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional.

Que en atención a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185, y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con la suscripción de las Actas Acuerdo de fechas 30 de enero de 2023 y 8 de febrero de 2023.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homoléganse las Actas Acuerdo de fechas 30 de enero de 2023 y 8 de febrero de 2023 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXOS I y II (IF-2023-15249356-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-17475068-APN-DNRYRT#MT), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de lo convenido en las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente será en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21442/23 v. 31/03/2023

CONTRATOS

Decreto 172/2023

DCTO-2023-172-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05847698-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2313 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2313 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo al Plan de Construcción "Casa Amor" – Políticas de Cuidado para Poblaciones Específicas" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en brindar alojamiento, cuidado y acompañamiento en espacios de permanencia transitoria para los niños, las niñas, adolescentes, personas gestantes y sus familias, en situación social crítica, derivados por el Hospital de referencia.

Que el referido Programa se estructura en CINCO (5) componentes: (1) Construcción y equipamiento de Casa Amor; (2) Fortalecimiento de Capacidades Institucionales; (3) Supervisión, Evaluación y Auditoría; (4) Imprevistos y Escalamiento y (5) Comisión del BCIE.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2313, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2313 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo al Plan de Construcción "Casa Amor" – Políticas de Cuidado para Poblaciones Específicas" siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2313 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo al Plan de Construcción “Casa Amor” – Políticas de Cuidado para Poblaciones Específicas” compuesto por DIECISIETE (17) artículos y ONCE (11) Anexos, que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2023-07465836-APN-SSRFID#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2313 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2313, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo al Plan de Construcción “Casa Amor” – Políticas de Cuidado para Poblaciones Específicas” al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y quedará facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa. Por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa estará a cargo del Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - E/E Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21435/23 v. 31/03/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decreto 169/2023****DCTO-2023-169-APN-PTE - Designase Subsecretario de Participación y Democratización Educativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Participación y Democratización Educativa de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN al abogado Luis Alberto CALDERARO (D.N.I. N° 24.444.864).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jaime Perczyk

e. 31/03/2023 N° 21431/23 v. 31/03/2023





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 247/2023

DECAD-2023-247-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139478025-APN-SGA#MOP, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por razones de gestión resulta necesario modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción, como así también incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic y Id del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-15406580-APN-SGA#MOP) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-26658537-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId y IIIE del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-26663669-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-26664924-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-26666005-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21335/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 251/2023

DECAD-2023-251-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0033-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2022-128224308-APN-DCYC#MSG y su asociado N° EX-2023-17838041-APN-DIYSG#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública N° 347-0033-LPU22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada por la Resolución N° 831 del 6 de diciembre de 2022 del mencionado Organismo, llevada a cabo para la adquisición de chalecos antibalas para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas correspondiente a la precitada licitación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.437, los artículos 21 a 24 del Anexo al Decreto N° 800/18 y los artículos 12 y 15 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificatorias.

Que del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de enero de 2023 surge la presentación de las ofertas de las firmas TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A., SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, DELTA V S.A., EMPRENDIMIENTOS GRUPO PATAGÓNICO S.R.L. y VEMERKIPER S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo, mediante Orden de Trabajo N° 924/22, informando los precios testigo para el renglón N° 1, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36-E/17 y sus modificatorias.

Que las áreas técnicas competentes de las Fuerzas Federales de Seguridad se han expresado sobre las ofertas presentadas, analizando el cumplimiento por parte de estas de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 9 de febrero de 2023.

Que en el mencionado Dictamen la Comisión Evaluadora recomendó adjudicar el renglón N° 1 a la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. por la cantidad de TREINTA MIL (30.000) chalecos antibalas, lo que asciende al importe total de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES (\$5.172.000.000).

Que, por otro lado, la citada Comisión recomendó desestimar las ofertas de las firmas SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, DELTA V S.A. y EMPRENDIMIENTOS GRUPO PATAGÓNICO S.R.L. por no ajustarse técnicamente con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la oferta de la firma VEMERKIPER S.R.L., por no haber integrado en tiempo y forma la garantía de mantenimiento de oferta, a cuya integración se encontraba obligada.

Que como consecuencia de la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora, la firma SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO efectuó una presentación sustanciada en el Expediente N° EX-2023-17838041-APNDIYSG#MSG, en la que denunció que la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. había infringido la Patente

de Invención cuya titularidad ostentaba y que, en concordancia con la mentada patente y en función de lo requerido en el Anexo I Especificaciones Técnicas Chalecos de Protección Balística, Punto 9) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, solo la firma SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO podía resultar adjudicataria en el referido procedimiento de contratación.

Que la pretensión articulada persiguió por lo tanto la impugnación del Dictamen de Evaluación, correspondiendo desestimar in límine dicha presentación por extemporánea y por no haberse integrado la correspondiente garantía de impugnación conforme lo exige la normativa vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en pos del principio de la verdad material que debe imperar en todo procedimiento administrativo, como medida de mejor proveer se solicitó a la Comisión Evaluadora que se expidiera en torno a las irregularidades esgrimidas por la firma SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO.

Que, al respecto, las áreas técnicas especializadas de las Fuerzas Federales de Seguridad concluyeron: "1. Que lo solicitado por la empresa en cuestión no es procedente, en razón de que las características técnicas solicitadas en el Punto 9 de las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, describen características de materiales y procesos productivos ya conocidos por el "estado de la Técnica", previos al otorgamiento de la Patente a la que hace referencia la empresa. 2. Que lo requerido en las especificaciones técnicas del chaleco no se condicen en nada respecto a la innovación patentada por la Sucesión de Cuppari Francisco. 3. Que conforme a la LEY DE PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD N° 24.481 y MODIFICADA POR LA LEY N° 24.572 (T.O.1996), en su Título II, Capítulo I, ART 4, Inc. d, hace mención a "Habrá actividad inventiva cuando el proceso creativo o sus resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente." Por tal motivo, la oferta presentada por la empresa Tecnologías Antibalas S.A. no estaría violando patente alguna, en razón de que las soluciones productivas que la empresa utiliza al momento de confeccionar el chaleco son producto de una deducción evidente por parte de personal técnico versado en el tema".

Que la Comisión Evaluadora finalmente manifestó que el planteo efectuado por la firma SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, en lo que respecta a la supuesta vulneración de la patente de invención, no resulta procedente, toda vez que las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares describen características de materiales y procesos productivos ya conocidos por el estado de la técnica previos al otorgamiento de la Patente.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorias y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 347-0033-LPU22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo para la adquisición de chalecos antibalas para satisfacer las necesidades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, DELTA V S.A., EMPRENDIMIENTOS GRUPO PATAGÓNICO S.R.L. y VEMERKIPER S.R.L. por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 347-0033-LPU22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71649167-2) por la cantidad de TREINTA MIL (30.000) unidades y por la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES (\$5.172.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Recházase in límine la presentación efectuada por la firma SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 347-0033-LPU22 conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la licitación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES (\$5.172.000.000), se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/03/2023 N° 21433/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 248/2023

DECAD-2023-248-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12295856-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta del Parque Nacional Calilegua dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Mario Rubén SOSA (D.N.I. N° 21.180.740) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Calilegua, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 31/03/2023 N° 21334/23 v. 31/03/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Decisión Administrativa 250/2023

DECAD-2023-250-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130349302-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Gabriela Carmen MANTECÓN FUMADÓ (D.N.I. N° 21.671.675) en el cargo de Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel I, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 1°, 26 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 31/03/2023 N° 21336/23 v. 31/03/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 243/2023

DECAD-2023-243-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Registrales y de Información.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14654801-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Servicios Registrales y de Información de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Marcelo Fabián GARCÍA (D.N.I. N° 23.249.718) en el cargo de Director Nacional de Servicios Registrales y de Información de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/03/2023 N° 21241/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 249/2023

DECAD-2023-249-APN-JGM - Dase por designado Director de Operaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13089965-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Andrés Damián BOSCH (D.N.I. N° 27.296.308) en el cargo de Director de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 31/03/2023 N° 21337/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 244/2023
DECAD-2023-244-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-72031136-APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex-SGGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el titular del MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad al señor Jaime Walter CAPCHA MATOS, de nacionalidad peruana, a los fines de su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que el agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le van a asignar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por exceptuado al señor Jaime Walter CAPCHA MATOS (D.N.I. N° 93.946.756) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 31/03/2023 N° 21238/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 245/2023
DECAD-2023-245-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-72030593-APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex-SGGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el titular del MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a la señora Lorena Claudia DIAZ GUZMAN, de nacionalidad boliviana, a los fines de su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que la agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le van a asignar.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Lorena Claudia DIAZ GUZMAN (D.N.I. N° 93.694.853) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 31/03/2023 N° 21328/23 v. 31/03/2023

MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO

Decisión Administrativa 246/2023

DECAD-2023-246-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-118496625-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente en el MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Enzo Geremías TIZZANO (D.N.I. N° 40.251.632) para cumplir funciones de asistente en el MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 31/03/2023 N° 21327/23 v. 31/03/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Boletín Oficial de la República Argentina

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Este documento es FIRMADO DIGITALMENTE en el sitio www.boletinoficial.gov.ar. La edición electrónica es de validez legal.



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 501/2023

RESOL-2023-501-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-31745931-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 163 del 28 de febrero de 2019 y sus prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 163/19 se dispuso la designación transitoria de la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 21 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora Perla Lilian MASI (D.N.I. N° 24.445.225) en el cargo de Responsable de Auditoría Contable y Operacional, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de

la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 31/03/2023 N° 21184/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 42/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127386815-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINAS (FAA) impugnaron y solicitaron la suspensión de efectos de la Resolución CNTA N° 230 dictada por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el 29 de diciembre de 2022.

Que la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) solicitó a la referida Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento de un Bono de fin de año, no remunerativo, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) para todos los trabajadores rurales del país regidos por el Régimen de Trabajo Agrario previsto en la Ley N° 26.727 e incluidos en el ámbito de esa Comisión Nacional, a pagar dentro de los primeros quince (15) días de diciembre 2022.

Que dicho requerimiento fue incorporado como orden del día en las distintas reuniones llevadas a cabo por la precitada Comisión Nacional en el marco de las atribuciones conferidas por la mencionada ley, en las que participaron, la UATRE, por el sector trabajador y las ahora impugnantes, por la parte empleadora, sin resultado positivo alguno en cuanto a este punto.

Que por el acto que se encuentra controvertido, la CNTA estableció una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez, para los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el marco del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727, por la suma de hasta PESOS VEINTISÉIS MIL (\$ 26.000), pagadera por los sujetos empleadores con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2022 (artículos 1° y 2° de la Resolución CNTA N° 230/22).

Que, asimismo, determinó que dicha asignación se adicionaba a la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000) establecida por el artículo 1° del Decreto N° DECNU-2022-841-APN-PTE (B.O. 16-12-2022), conformando una asignación no remunerativa total de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para el colectivo reseñado (artículo 3 del dispositivo atacado).

Que finalmente, dispuso gradaciones y topes en función de la jornada laboral y el monto salarial (artículos 4 al 8° del acto).

Que en su presentación, las impugnantes se agravian del acto que cuestionan al señalar que la CNTA cuenta con competencia para fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores agrarios –que no podrá ser inferior al

salario mínimo, vital y móvil– mas no para decidir una asignación de carácter no remunerativo como la del caso, máxime, sin el consentimiento del sector patronal.

Que en este punto, destacan que el acuerdo arribado entre el Estado Nacional y la representación trabajadora habría tenido lugar fuera del ámbito de la Comisión Nacional por lo que la decisión impuesta por mayoría, a su entender, se realizó a través de un procedimiento ilegítimo y contrario al espíritu de la Ley N° 26.727 que propende a la negociación colectiva en el marco de la buena fe, el diálogo y el consenso de las partes involucradas.

Que en ese sentido, sostienen que la decisión atacada no consideró las manifestaciones vertidas por la parte empleadora vinculadas a la situación desfavorable que atraviesa el sector agrario en todo el país a causa de la sequía, la inflación y la falta de crédito -entre otras cuestiones- que llevaron al aumento de costos y generaron un desequilibrio exponencial en la producción empresaria.

Que tal circunstancia, de público y notorio conocimiento, según señalan, tornaría irrazonable la medida adoptada, poniendo en peligro las fuentes de trabajo de las personas que laboran en el sector, toda vez que no todas las empleadoras se encuentran en condiciones de hacer frente al pago de la suma impuesta.

Que finalmente, agregan que, en tanto el Decreto N° DECNU-2022-841-APN-PTE por el cual el Poder Ejecutivo Nacional estableció una asignación no remunerativa de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) incluyó al trabajador agrario, imponer un bono adicional de hasta PESOS VEINTISÉIS MIL (\$26.000) a un sector tan castigado importaría la afectación al principio de igualdad y al interés general, resultando, además, inoportuno y arbitrario.

Que con tales fundamentos, solicita la nulidad absoluta del acto en crisis y la suspensión de sus efectos por ilegitimidad.

Que desde el punto de vista formal, se advierte que la Resolución N° 230/22 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO aquí impugnada, resulta ser un acto administrativo de carácter general, por lo que corresponde que la impugnación impetrada en su contra sea tramitada como reclamo impropio en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549.

Que así lo ha entendido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN al señalar que los actos de alcance general dictados por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) son impugnables en sede administrativa mediante los mecanismos previstos en el artículo 24 de la Ley N° 19.549 (Dict. 253:161).

Que sentado tal extremo, se señala en la instancia que corresponde el rechazo de la impugnación articulada.

Que en efecto, conforme el artículo 84 de la Ley N° 26.727, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario constituye un órgano tripartito integrado por dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; uno (1) representante titular y uno (1) suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; uno (1) representante titular y uno (1) suplente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; dos (2) representantes de los empleadores y dos (2) representantes de los trabajadores, cada uno de ellos con sus respectivos suplentes. La Presidencia de la Comisión se encuentra a cargo de uno (1) de los representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, en caso de empate en las respectivas votaciones, el presidente tiene doble voto.

Que dentro de sus atribuciones, se encuentra la de intervenir en los conflictos colectivos de trabajo suscitados entre las partes y ser árbitro, ante el requerimiento de éstas (artículo 89, inciso I de la LTA).

Que por su parte, la Resolución N° 82/17 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (B.O. 5-12-2017) que aprueba el reglamento interno de dicha Comisión establece, entre otras cuestiones, la forma en que debe darse el quorum para sesionar y los recaudos a tener en cuenta al momento de votar (artículos 9°, 10°, 11 y 27, 28 y 29).

Que en el caso, tal como se desprende del Acta del 22 de diciembre de 2022, instrumento en el que se funda la Resolución impugnada, luego de casi 30 (TREINTA) días de negociación, las partes no lograron aunar posiciones, manteniéndose en la postura inicialmente adoptada; el reclamo de un bono superior por un lado y la imposibilidad de acceder a lo peticionado por el otro.

Que frente a ello, a fin de poner fin al conflicto, la Presidencia propuso y resolvió someter a votación la determinación de un bono por la suma de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), tomando a cuenta los PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) establecidos por el Decreto N° DECNU-2022-841-APN-PTE, encontrándose, hasta ese momento, todas las entidades presentes en la reunión y contando con el quórum correspondiente.

Que en este punto, cabe estar a lo argüido por la Coordinación de la Comisión de Trabajo Agrario en su Informe del 9 de marzo de 2023, donde se indica que, si bien los representantes de las entidades empresarias decidieron retirarse de forma previa a la votación, el quórum ya estaba dado con anterioridad, por lo cual se encontraba habilitado el procedimiento.

Que con relación al carácter no remunerativo de la asignación, tal como se desprende del referido Informe Técnico, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario ha negociado asignaciones extraordinarias no remunerativas con anterioridad, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.727 y con la participación de las entidades empresarias, puesto que son parte integrante de la Comisión Nacional (Resolución CNTA N° 230/18; Resolución CNTA N° 20/20; Resolución CNTA N° 247/21, entre otras).

Que en esa inteligencia, cabe puntualizar que el dispositivo cuestionado se ajusta a derecho, en tanto contiene todos los elementos esenciales del acto administrativo, ha sido dictado por autoridad competente en uso de sus facultades, se encuentra fundado en derecho, no es arbitrario, ni padece de grave error.

Que todo acto administrativo responde genéricamente a una finalidad, que se tuvo en cuenta al distribuirse la competencia. El objeto o contenido del acto, consecuencia de esa competencia, debe perseguir aquella finalidad general y la específica que le corresponde.

Que en el caso, se observa que el fin perseguido con el dictado del acto impugnado se dirigió a sostener sobre el final del año los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los trabajadores con menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta ese momento.

Que en efecto, la Resolución impugnada surge como evidente consecuencia de la observación de la realidad fáctica y social, para tener por cumplida la finalidad de la justicia social, la protección de la población y la creación de un marco de paz social.

Que en ese orden, no se advierte violación alguna de derechos adquiridos o interés jurídico de las reclamantes, puesto que lo decidido es derivación propia de la obligación de proteger y brindar seguridad a los dependientes de la actividad y velar por el bien común, siguiendo la directiva constitucional de preferente tutela de los sujetos comprendidos (art. 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL).

Que en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha reiterado: "...el trabajador constituye un sujeto de "preferente tutela constitucional", hallándose su salario protegido por un plexo normativo compuesto por disposiciones de la Ley Fundamental, así como de numerosos instrumentos de origen internacional, leyes de derecho interno y fallos de esta Tribunal..." (C.S.J.N., "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Días, Paulo Vicente c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A.", 04/06/13).

Que tal conclusión impone el análisis de las pretensiones articuladas desde esta perspectiva.

Que a mayor abundamiento, consultada la UATRE sobre el estado de situación del pago en cuestión, la entidad sindical destacó mediante presentación del 7 de marzo de 2023, que el nivel de cumplimiento de la medida por parte del sector empleador osciló entre un 94% y un 97%, según las regiones, comprobándose, de este modo, un grado de aceptación ampliamente favorable.

Que lo expuesto, da cuenta de la falta de agravio en ese sentido, por cuanto, el propio colectivo que las impugnantes representan se sujetaron sin objeciones a la medida.

Que por último, no se advierte la falta de razonabilidad alegada.

Que la razonabilidad es un principio general del Derecho que intenta ordenar los medios por los cuales una actuación estatal procura un fin, permitido constitucionalmente, de forma tal de no afectar el contenido esencial de los derechos en su acción. Busca medir la licitud de las limitaciones a los derechos en pos de fines de bienestar general (BOULIN VICTORIA, Ignacio, Decisiones razonables: Hacia el uso del principio de razonabilidad en la motivación de las decisiones administrativas; pág. 74, Marcial Pons, Madrid, 2014).

Que para ello, se ponderan distintos factores que coadyuvan a establecer la proporcionalidad de la decisión, atendiendo a la idoneidad, la necesidad y a la proporcionalidad en sentido estricto.

Que de conformidad con el análisis efectuado por el área con competencia activa en la materia, los aspectos reseñados fueron efectivamente ponderados.

Que así pues, se tuvo en cuenta la emergencia agropecuaria, previéndose la posibilidad de que aquellas zonas más castigadas pudieran pagar la asignación en forma diferida e incluso en dos cuotas, juntamente con los salarios de los meses de enero y febrero de 2023 (v. artículo 8° de la Resolución).

Que de igual modo, se consideró que la negociación colectiva en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, estuvo por debajo del incremento del costo de vida, -circunstancia que no puede ser desconocida por ninguna de las partes involucradas-, y que torna la decisión adecuada respecto de su propósito, a saber: mejorar sobre el final del año los salarios de los trabajadores del sector con ingresos más bajos.

Que por lo expuesto, corresponde el rechazo de la impugnación efectuada.

Que asimismo, cabe denegar la suspensión de los efectos del acto administrativo atacado, pues conforme lo normando por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, el mismo goza de presunción de legitimidad y no se verifican ninguno de los supuestos que viabilicen el pedido formulado en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Desestímase la impugnación articulada por las asociaciones SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO), CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINAS (FAA) como reclamo impropio del artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra la Resolución CNTA N° 230 del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°- Recházase la suspensión de efectos solicitada, en atención a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Hácese saber a las impugnantes que con el dictado de la presente medida queda agotada la instancia administrativa y que podrá interponer la acción judicial correspondiente en el plazo perentorio de NOVENTA (90) días hábiles judiciales a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 4°. – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 31/03/2023 N° 21153/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 44/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965- -APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023, del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21156/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 45/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, 1° de marzo de 2023, del 1° de mayo de 2022 y del 1° de junio de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21154/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas y de la incorporación del concepto de presentismo para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023 y del 1° de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022, para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, y que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al

mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Marcelo Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21278/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 47/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023, del 1° de abril de 2023, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4° Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21274/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023, y del 1° de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21272/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 49/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de marzo de 2023, y del 1° de abril de 2023, hasta el 30 de abril de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando algunas de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21273/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 50/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de marzo de 2023, del 1° de abril de 2023 y del 1° de mayo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTICULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs.) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs.) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada

en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21247/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 51/2023

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-09728276-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñen tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIRUBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2023, del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21245/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 1/2023

Montevideo, 23/05/2023

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2023 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 37°38'S - 54°56'W
- e) 37°38'S - 55°51'W

Artículo 2°) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 31/03/2023 N° 21072/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 2/2023**

Montevideo, 23/03/2023

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada extractiva 2023 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Habilítese a partir del 1 de abril de 2023 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 31/03/2023 N° 21078/23 v. 31/03/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 611/2023****RESOL-2023-611-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2021-102467858- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 347 de fecha 12 de noviembre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató sobre la Ruta Nacional N° 12, índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramos que se detallan: *Tramo: km 89 a km 99. Valor alcanzado IE = 4,72. *Tramo: km 99 a km 110. Valor alcanzado IE = 5.43. *Tramo: km 114 a km 124. Valor alcanzado IE = 4.72. *Tramo: km 124 a km 143. Valor alcanzado IE = 5.17.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 347/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe .

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que la deficiencia constatada en los tramos km 89 a km 99 y km 99 a km 110 fueron reparados el 30 de noviembre de 2012, y que con respecto al tramo km 114 a km 124 y km 124 a km 143 debe considerarse como fecha de corte para la penalidad, el día 20 de febrero de 2014, fecha en que fue labrada el Acta de Constatación N° 34/2014, por incumplimiento con el Índice de Estado en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por las entonces Subgerencia Técnica de Corredores Viales y Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 347/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que el citado Artículo 3° fue modificado posteriormente por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, que dispuso: “Establecer como fecha de los índices de Estado (IE) en reemplazo de los previstos en el punto 3 del Anexo II – Capítulo I del ACTA ACUERDO, los siguientes: Años de la Concesión: 11 a 13 – Índice de Estado exigido: 6; Años de la Concesión: 14 a 15 – Índice de Estado exigido: 6,5; Años de la Concesión: 16 a 25 – Índice de Estado exigido: 7; Años de la Concesión: 26 a 28 – Índice de Estado exigido: 7,5. Los Índices de Serviciabilidad Presente detallados en el punto mencionado se mantienen inalterados. Si las inversiones fueran insuficientes para mantener el Índice de Estado establecido en esta Primera Adecuación, la CONCESIONARIA deberá, a su cargo, realizar las obras adicionales necesarias para mantener los mismos, asumiendo totalmente el riesgo empresario, que no será reconocido por el Concedente.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área Financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, cabe destacar que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta que el Acta de Constatación N° 347/2012 fue labrada con fecha 12 de noviembre de 2012 (año 23 de Concesión), es decir, fuera del período comprendido en la Liquidación de Subvención Año 17 N° 01-17 ya pagada (noviembre 2006 – agosto 2007), de hecho la mencionada Acta de Constatación fue labrada de forma posterior al “Acuerdo para la ejecución de Obras Mejorativas en el Corredor Vial Nacional N° 18”, aprobado la fecha 13 de septiembre de 2012, la cual dispone la aplicación de un adicional en las tarifas a todas las categorías de vehículos destinado al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente,

que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente del Visto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación."

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en su Informe, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a TRESCIENTAS OCHO MIL (308.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas, consistente en la existencia, sobre la Ruta Nacional N° 12, de índice de estado (IE) menor al valor contractual exigido, en tramos que se detallan: *Tramo: km 89 a km 99. Valor alcanzado IE = 4,72. *Tramo: km 99 a km 110. Valor alcanzado IE = 5.43. *Tramo: km 114 a km 124. Valor alcanzado IE = 4.72. *Tramo: km 124 a km 143. Valor alcanzado IE = 5.17.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTAS OCHO MIL (308.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta:

“D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 31/03/2023 N° 21129/23 v. 31/03/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 621/2023

RESOL-2023-621-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-97723737- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 805 de fecha 20 de octubre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado 2016, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes Tramos: Km.224 a Km. 240, valor alcanzado IE =6.84; Km. 292 a Km. 302, valor alcanzado IE = 6.44 y Km.328 a Km. 344, valor alcanzado IE = 6.57.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 805/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión General interviniente informa, que como fecha de corte de la penalidad originada mediante el Acta de Constatación N° 805/2016, debería considerarse el día 13 de noviembre de 2017, fecha en la cual se labró el Acta de Constatación N° 260/2017 y el Acta de Constatación N° 261/2017, por deficiencias en el índice de Estado, constatado durante la Evaluación de Estado 2017.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomaron intervención la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 805/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias afectan la seguridad vial y el confort de los usuarios, por cuanto se llega al IE, cuantificando entre otros parámetros, la deformación transversal, que con los valores hallados en algunas progresivas, favorece la acumulación de agua pudiendo generar inestabilidad en el manejo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el

Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”, y su modificación posterior por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Establecer como fecha de vigencia de los Índices de Estado (I.E.) en reemplazo de los previstos en el punto 3 del Anexo II – Capítulo I del ACTA ACUERDO, los siguientes: Años de la Concesión: 11 a 13 - IE 6; Años 14 a 15 – IE 6,5; Años 16 a 25 – IE 7 Y Años 26 a 28 – IE 7,5. Los Índices de Serviciabilidad Presente detallados en el punto mencionado se mantienen inalterados. Si las inversiones fueran insuficientes para mantener el Índice de Estado establecido en esta Primera Adecuación, la CONCESIONARIA deberá, a su cargo, realizar las obras adicionales necesarias para mantener los mismos, asumiendo totalmente el riesgo empresario, que no será reconocido por el Concedente”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 805/2016 se encontraba vigente la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (357.420 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes Tramos: Km.224 a Km. 240, valor alcanzado IE =6.84; Km. 292 a Km. 302, valor alcanzado IE = 6.44 y Km.328 a Km. 344, valor alcanzado IE = 6.57.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (357.420 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 31/03/2023 N° 21127/23 v. 31/03/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
de la República Argentina

Secretaría
Legal y Técnica
Argentina

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 623/2023****RESOL-2023-623-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-119331905- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 342 de fecha 09 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, sobre la Ruta Nacional N° 14, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo se detalla: * Tramo km. 164 a km 174. Valor alcanzado ISP = 2.50.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 342/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad el día 10 de agosto de 2015, fecha en que se labra el Acta N° 294/2015, por el mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 29 de mayo de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión

fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 342/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que un bajo valor de ISP, tiene en cuenta en su cálculo diferentes parámetros de la superficie de calzada, como por ejemplo un alto valor de ahuellamiento, el que podría provocar acumulación de agua sobre la calzada, con el consiguiente riesgo de que se produzca el efecto de “hidroplaneo”, el que implica la pérdida de control del vehículo por parte del conductor. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTE (77.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en Tramo se detalla: * Tramo km. 164 a km 174. Valor alcanzado ISP = 2.50, sobre la Ruta Nacional N° 14.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTE

(77.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 31/03/2023 N° 21150/23 v. 31/03/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 624/2023

RESOL-2023-624-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-58437551- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 226 de fecha 3 de septiembre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de medición de la fricción neumático-pavimento (adherencia), en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 226/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la

misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que debe considerarse como la fecha de corte de las deficiencias constatadas, el 31 de octubre de 2013, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 351/2013, por no realizar la medición de Fricción Neumático Pavimento correspondiente al año 2013.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en los referidos descargos, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 226/2012 y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión del Corredor, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; con relación a lo argumentado por la Concesionaria en su descargo, afirma que no existe relación entre la construcción de la Autovía y el hecho de no haber efectuado la medición de la Fricción Neumático-Pavimento correspondiente al Año 2013.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “...a. La obligación de LA CONCESIONARIA de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad. Este sistema

implicará la medición de al menos los siguientes parámetros: (...) Fricción Neumático - Pavimento (Adherencia). Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el parámetro en forma dinámica. A los efectos de facilitar la trasposición de resultados obtenidos con distintos equipos de medición, condiciones de ensayos y texturas de pavimentos, sobre una escala común que pueda llegarse a proponer y aceptar por el CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA podrá apelar a las experiencias internacionales de comparación y armonización de las mediciones de adherencia y textura (...).”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, a mayor abundamiento la Supervisión interviniente, afirma que el Acta de Constatación Nº 226/2012 se realiza por falta de medición del parámetro de rugosidad en el Corredor Vial; asimismo destaca que el incumplimiento verificado no es consecuencia de la falta de pavimentación.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por lo expuesto corresponde rechazar la defensa intentada y proceder a la aplicación de la sanción propiciada.

Que asimismo la Concesionaria, en su descargo, alega la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley Nº 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación

cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ORGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación.”.

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (84.400UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de Medición de la fricción neumático pavimento (adherencia), en las Rutas Nacionales N° 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (84.400 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 173/2023****RESOL-2023-173-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-05662881-APN-DDYGD#MCT correspondiente al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021, y las Decisiones Administrativas DA-2018-787-APN-JGM del 26 de abril de 2018 y DECAD-2020-1461-APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la organización del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES 2023”.

Que en virtud de la Decisión Administrativa N° 1461 citada en el VISTO se modificó la estructura organizativa de este Ministerio.

Que en la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo precedente se asignó la responsabilidad primaria y las acciones de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA).

Que la Dirección mencionada ut supra tiene como objetivo establecer vinculaciones con instituciones académicas, de investigación y del sector productivo que trabajen en la articulación y promoción de la ciencia y la tecnología, así como diseñar e implementar el otorgamiento de distinciones o cualquier otro instrumento que sirva de incentivo para fortalecer la comunicación en temas de ciencia y tecnología, dirigida a los distintos actores sociales.

Que este Ministerio ha llevado a cabo exitosamente diecisiete ediciones del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR con un alto grado de repercusión pública y acompañamiento de la sociedad.

Que actualmente, se está llevando a cabo la organización de la décimo octava edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2023”.

Que la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES de este Organismo ha elaborado el documento “Bases y Condiciones” del referido Concurso, que regirá la presentación de los proyectos para la edición 2023.

Que el CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR otorga distinciones a aquellos proyectos que resulten seleccionados.

Que en tal sentido, se requiere la aprobación del presupuesto que obra como ANEXO IF-2023-24068139-APN-DAYCA#MCT de este Acto Administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos establecidos en el documento “Bases y Condiciones” que regirá la presentación de proyectos a la “Décimo octava edición del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2023”, que como ANEXO IF-2023-27876888-APN-DAYCA#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SAF 336, Programa 01, Actividad 04, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 4, UD 01, Fuente de Financiamiento 1.1, del presente ejercicio fiscal, de acuerdo al ANEXO IF-2023-24068139-APN-DAYCA#MCT que forma parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 174/2023****RESOL-2023-174-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el EX-2020-26614578- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, las Decisión Administrativa N° 651 del 4 de julio del 2016, la DECAD-2020-705-APN-JGM del 2 de mayo de 2020, la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 16 de julio de 2019, RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020, la RESOL-2021-11-APN-MCT del 20 de enero de 2021, RESOL-2021-703-APN-MCT de fecha 11 de noviembre de 2021, RESOL-2022-351-APN-MCT de fecha 18 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-351-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2023-30334459-APN-DRRHH#MCT.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N°27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el Artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2023-30334459-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Suplemento de Función Ejecutiva, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) Aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 01, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1,- SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20936/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 175/2023

RESOL-2023-175-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el EX-2020-33816579- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros.: DA-2017-310-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-311-APN-JGM de fecha 18 de mayo de 2017, DA-2017-324-APN-JGM de fecha 26 de mayo de 2017, DA-2017-371-APN-JGM de fecha 12 de junio de 2017, Decisión Administrativa N° 656 de 6 de julio de 2016, DECAD-2020-953-APN-JGM del 30 de mayo de 2020, las Resoluciones Nros.: Resolución E 269/17 del 6 de abril de 2017, Resolución E 1141/2017 de 8 de noviembre de 2017, Resolución 274/2018 del 26 de marzo de 2018, RESOL-2018-919-APN-MCT del 28 de agosto de 2018, RESOL-2019-46-APN-SGCTEIP#MECCYT del 15 de enero de 2019, RESOL-2019-306-APNSGCTEIP#MECCYT del 10 de mayo de 2019, RESOL-2019-900-APN-SGCTEIP#MECCYT del 24 de octubre de 2019, RESOL-2020-21-APN-MCT del 15 de enero de 2020, RESOL-2020-111-APN-MCT del 16 de abril de 2020, RESOL-2020-158- APN-MCT del 2 de junio de 2020, RESOL-2020-184-APN-MCT del 29 de junio del 2020, RESOL-2021-23-APN-MCT del 28 de enero de 2021, RESOL-2021-719-APN-MCT de fecha 25 de noviembre de 2021, RESOL-2022-352-APN-MCT de fecha 18 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-352-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2023-32385759-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de este Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y el Decreto N° 640 del 21 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2023-32385759-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios citados en el referido Anexo, en los mismos términos que los establecidos en la RESOL-2022-352-APN-MCT de fecha 18 de julio de 2022, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose los respectivos pagos de Suplemento de Función Ejecutiva, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336; Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336; Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336; Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336; Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336 y Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21222/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 177/2023

RESOL-2023-177-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el EX-2021-07166110- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, , DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, RESOL-2020-336-APN-MCT 7 de octubre de 2020, RESOL-2021-68-APN-MCT de 17 de febrero de 2021, RESOL-2021-696-APN-MCT de fecha 10 de noviembre de 2021 e IF-2021-111086950-APN-DRRHH#MCT de fecha 16 de noviembre de 2021, RESOL-2022-363-APN-MCT de fecha 20 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2020-336-APN-MCT se asignó transitoriamente, al Licenciado Juan José GALARZA (D.N.I N° 13.976.595), quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 17 Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento

de Salud Ocupacional dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2023, la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Salud Ocupacional, dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-363-APN-MCT, al Licenciado Juan José GALARZA (D.N.I N° 13.976.595) quien revista en el cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 17 Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), autorizándose el pago de Suplemento por Función de Jefatura Nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. - Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. principal 1-UD 336, F.F. 1.1-SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 31/03/2023 N° 21275/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 182/2023

RESOL-2023-182-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el EX-2021-96775034- -APN-DDYGD#MCT, La Ley 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2021-195-APN-JGM de fecha 09 de marzo de 2021, la RESOL-2021-640-APN-MCT de fecha 21 de octubre de 2021, RESOL-2022-326-APN-MCT de fecha 07 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y

a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por DECAD-2021-195-APN-JGM se designó en forma transitoria a la Abogada Vanesa LOWENSTEIN (D.N.I. N° 24.497.260) en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de abril de 2023 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-326-APN-MCT de fecha 07 de julio de 2022, a la Abogada Vanesa LOWENSTEIN (D.N.I. N° 24.497.260), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0 , autorizándose el pago de Suplemento de Función Ejecutiva I, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) Aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1-SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 31/03/2023 N° 21276/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 593/2023

RESOL-2023-593-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-26712861-APN-CSP#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se estableció que compete a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, entre otras, las facultades de entender en el diseño de políticas de asistencia social a la población en situaciones de emergencias que se produzcan en el territorio nacional; entender en el diseño y ejecución de proyectos intersectoriales, interjurisdiccionales e interdisciplinarios, relativos a la ejecución de las políticas post emergencia, en el ámbito de su competencia; y de entender en la definición de políticas sociales integrales de ayuda social a individuos, o pequeños grupos poblacionales, en situación de riesgo inmediato o vulnerabilidad social, coordinando y articulando sus acciones y recomendaciones con las restantes áreas del Ministerio con competencia en la materia.

Que, por su parte, a través de la Ley N° 27.674 se creó el Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, que tiene como objeto crear un régimen de protección integral para los niños, las niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.

Que, a su vez, la citada Ley crea el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, estableciendo sus funciones, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos, los que son enumerados en dicho cuerpo legal.

Que la referida norma establece como Autoridad de Aplicación al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, y estipula que debe coordinar su accionar con las jurisdicciones y con los organismos nacionales competentes en razón de la materia.

Que por el artículo 11 de la mentada Ley se consignó que para los pacientes con familias en situación de vulnerabilidad social la autoridad de aplicación promoverá ante los organismos pertinentes la adopción de planes y medidas que faciliten a las personas comprendidas en la misma.

Que, por su parte, el Decreto N° 68 del 9 de febrero de 2023, aprobó la Reglamentación de la Ley N° 27.674, y en el marco de lo expuesto, el artículo 11 de la Reglamentación estableció que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en articulación con la Autoridad de Aplicación de la citada ley y con las instancias nacionales, provinciales y/o locales, será el organismo de aplicación y ejecución de la prestación establecida en el artículo que se reglamenta. La duración de dicho beneficio será acorde a la duración del tratamiento activo, conforme las previsiones del artículo 7° de la mencionada Reglamentación.

Que dicho reglamento estable que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL queda facultado para que, en el marco de sus competencias, dicte las normas que permitan la implementación de planes y medidas que faciliten a las personas alcanzadas por el artículo 1° de la citada ley, y que se hallen inscriptas en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA), el goce de los derechos contemplados en el artículo 11 de la Ley N° 27.674 que se reglamenta.

Que, por otra parte, La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), promulgado el 16 de octubre de 1990, es el tratado internacional de derechos humanos que se centra en los derechos de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años). Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la infancia. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres y madres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Que, desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

Que, en este contexto, con el objeto de efectivizar los derechos y compromisos asumidos, se propicia cubrir las necesidades relativas a las condiciones de las viviendas y alojamientos como parte de la protección integral de niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y, de este modo se amplían de forma efectiva y progresiva los derechos, afianzando la más alta prioridad que

debe proporcionarse en la protección y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a los principios establecidos por la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Que, en este sentido, resulta imperiosamente necesario implementar prestaciones para brindar respuestas urgentes que permitan realizar las intervenciones necesarias a fin de lograr la adaptación de la vivienda de conformidad con las necesidades del tratamiento; como así también los recursos para el acceso a una vivienda mientras dure el tratamiento, en aquellos casos que resulte necesario el traslado a más de cien (100) kilómetros de la residencia habitual del niño, niña o adolescente y su grupo familiar en situación de vulnerabilidad social.

Que las viviendas de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad se encuentran, mayormente emplazadas en terrenos no regularizados en cuanto al aspecto dominial y consolidado un derecho real, sino bajo una relación real.

Que, en el mismo este sentido, cabe resaltar que la posesión no reviste un carácter documental sino material y que se traduce en el ejercicio del poder de hecho sobre la cosa y exterioriza mediante la publicidad posesoria, entendiéndose que en el marco de con las misiones y funciones de este organismo, resulta prioritario atender la situación de vulnerabilidad de las personas que habitan en nuestro país.

Que, en dicho contexto, le corresponde a este Ministerio priorizar a las personas a fin de brindar soluciones a la problemática existente.

Que, por todo lo expuesto, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL propicia la creación e implementación del PLAN FEDERAL “hogAR te acompaña”, que tiene como objeto promover el acceso a una vivienda adecuada o la adaptación de la vivienda familiar a las exigencias que el tratamiento demande; atendiendo aquellas problemáticas de sectores de la población con alta vulnerabilidad social y/o necesidades básicas insatisfechas; y brindar, en los casos de tratarse de niños, niñas y adolescentes cuyo tratamiento se realice de manera ambulatoria y deban trasladarse con su grupo familiar en situación de vulnerabilidad, a una distancia mayor a cien (100) kilómetros de su lugar de residencia, un subsidio habitacional que les permita cubrir los gastos de locación de una vivienda, durante el plazo que dure el tratamiento.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, ha intervenido conforme su competencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) intervino en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 689 de fecha 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN FEDERAL “hogAR te acompaña” con el objeto de cubrir las necesidades relativas a las condiciones de las viviendas y alojamientos como parte de la protección integral de niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y cuyas familias se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los objetivos, lineamientos generales, y acciones del PLAN FEDERAL “hogAR te acompaña”, que como ANEXO, identificado como ACTO-2023-33975284-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL el carácter de autoridad de aplicación del Programa que por el Artículo 1° se crea.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**Resolución 117/2023****RESOL-2023-117-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-24688897-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto del 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1414 del 6 de agosto de 2020 y las Resoluciones Nros. 109 del 14 de abril de 2021, 21 del 27 de enero de 2022 y 300 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota NO-2023-24434497-APN-DCYF#MDTYH el Contador Mariano Nicolás ÁLVAREZ (D.N.I. N° 31.380.059), presentó la renuncia en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio, al cargo de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 1414/20 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 109/21, 21/22 y 300/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a través de la Nota NO-2023-24739670-APN-SSA#MDTYH, el titular de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, prestó conformidad a dicha renuncia.

Que por el artículo N° 22 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los TREINTA (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente, y asimismo, que la aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Que han tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, produciendo informes con relación a la responsabilidad patrimonial del nombrado.

Que asimismo la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUMARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, informó que no surge que el agente en cuestión tenga sanciones disciplinarias ni que se lo haya convocado a prestar declaración en los términos del artículo 61 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 456 del 3 de agosto de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, se delegó a los Señores Ministros la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renuncias del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto Reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 13 de marzo de 2023 la renuncia presentada por el Contador Mariano Nicolás ÁLVAREZ (D.N.I N° 31.380.059) al cargo de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al que fuera designado con carácter transitorio por la Decisión Administrativa N° 1414 del 6 de agosto del 2020 prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 109/21, 21/22 y 300/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Alejandro Maggiotti

e. 31/03/2023 N° 21240/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Resolución 2/2023
RESOL-2023-2-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente EX-2021-24102949-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 16 del 29 de enero de 2021 y sus modificatorias y 152 del 14 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las Resoluciones Nros. 7 del 30 de julio de 2021 y 9 del 7 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 y sus modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que la citada Resolución estableció como Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, facultando a la misma a fijar los "Montos Máximos Financiados" para cada uno de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que en virtud de la facultad antes referida, por Resolución N° 9/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, se aprobaron los "Montos Máximos Financiados" aplicables al "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO".

Que asimismo por Resolución N° 152/21 y modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó, en el marco del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO", el "SUBPROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA", cuyo objeto es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, en los cuales podrá incluirse equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de SESENTA (60) años de edad.

Que la Resolución antes citada facultó a la SECRETARÍA DE HÁBITAT, en su calidad de Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO" a fijar los Montos Máximos Financiados para el "SUBPROGRAMA CASA PROPIA - CASA ACTIVA", como así también a establecer el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

Que por Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT se aprobaron los "Montos Máximos Financiados y la mecánica de desembolsos diferenciados para las obras de equipamiento de espacios comunes y centros de día, correspondientes al "SUBPROGRAMA "CASA PROPIA - CASA ACTIVA".

Que dichos “Montos Máximos Financiables” se establecieron en un porcentaje de incidencia con relación a los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” para la construcción de viviendas, conforme surge del Anexo (IF-2021-68096867-APN-SH#MDTYH) de la citada Resolución N° 7/21, en el cual se expresó que los montos a financiar se fijarían en pesos y conforme Cronograma de Desembolsos que en el mismo se detalla.

Que en virtud de la experiencia recabada durante la ejecución del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, en el cual las obras correspondientes a la construcción de viviendas en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” y aquellas correspondientes al equipamiento de espacios comunes y centro de día, conforman una unidad arquitectónica que resultan complementarias para el cumplimiento de los objetivos del referido SUBPROGRAMA, resulta conveniente unificar la totalidad de las obras proyectadas en su conjunto, abarcando las de vivienda como las de equipamiento de espacios comunes y centro de día, bajo una misma modalidad de financiamiento y control de avance de obra, a fin de obtener una concurrencia en la finalización y habilitación al uso simultánea.

Que por ello, corresponde sustituir el Anexo de la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT (IF2021-68096867-APN-SH#MDTYH), estableciendo para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, que los anticipos financieros y las transferencias subsiguientes se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Particular del “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”, aprobado por Resolución N° 16/21 y modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, en forma mensual y conforme avance del plan de trabajo y curva de inversión de conformidad con la Ley N° 27.271 y 27.397 (Unidades de Vivienda - UVI).

Que asimismo, corresponde prever que los Entes Ejecutores podrán solicitar la adecuación de los saldos pendientes de transferencia, correspondientes a los Convenios de Financiamiento en ejecución suscriptos, en el marco del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, para las obras de equipamiento de espacios comunes y centros de día, al sistema de transferencias financieras establecido por la presente medida, bajo la condición que hayan rendido el CIEN POR CIENTO (100%) del último desembolso percibido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16/21 y del artículo 4° de la Resolución N° 152/21, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

LA SECRETARIA DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 7 del 30 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiables” y el sistema de transferencias financieras para las obras de equipamiento de espacios comunes y centros de día, aplicables al “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, creado por la Resolución N° 152 del 14 de mayo de 2021 y modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo (IF-2023-34074593-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Los Entes Ejecutores podrán solicitar la adecuación de los saldos pendientes de transferencia correspondientes a los Convenios de Financiamiento en ejecución suscriptos, en el marco del “SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, para las obras de equipamiento de espacios comunes y centros de día, al sistema de transferencias financieras establecidos en el Anexo (IF-2023-34074593-APN-SH#MDTYH), bajo la condición que hayan rendido el CIEN POR CIENTO (100%) del último desembolso percibido.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Villaverde

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 296/2023
RESOL-2023-296-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33956969- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que el trámite de inscripción del Contrato de Fideicomiso referido precedentemente fue iniciado el 20 de abril de 2022.

Que el 22 de abril de 2022 la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS notificó al presentante una vista administrativa.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA formuló observaciones en los puntos 1°), 2°) y 3°) de la vista referida, indicando que debían subsanarse a través de un anexo rectificatorio.

Que los puntos 5°) y 6°) de la vista referida versan sobre el dictamen profesional emitido por el presentante y su subsanación no requiere la intervención directa de las partes del Contrato de Fideicomiso.

Que el Fiduciario remitió a la SECRETARÍA DE COMERCIO los antecedentes administrativos de manera íntegra el 10 de marzo de 2023.

Que del relevamiento de las actuaciones ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se observa que el organismo manifestó que con el proyecto de anexo rectificatorio presentado se daría respuesta a los puntos 1°), 2°), 3°) y 4°) de la vista referida, aclarando que los puntos 5°) y 6°) es coetáneo a presentarse el instrumento contractual modificatorio suscripto por las partes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “ANEXO RECTIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO” al Contrato de Fideicomiso suscripto el 8 de abril de 2022 por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces señor Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario, que como Anexo I (IF-2023-34943054-APN-SSPMIN#MEC), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Fiduciario, BICE FIDEICOMISOS S.A., por sí o a través de los profesionales pertinentes, llevará a cabo hasta su finalización la totalidad de los trámites registrales ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21299/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 319/2023
RESOL-2023-319-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34525176- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Resoluciones Nros. 355 de fecha 7 de abril de 2022, 426 de fecha 26 de abril de 2022, 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022, todas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las Resoluciones Nros. 10 de fecha 8 de septiembre de 2022, 29 de fecha 6 de octubre de 2022, 119 de fecha 29 de noviembre de 2022, 130 de fecha 5 de diciembre de 2022, 9 de fecha 12 de enero de 2023, 88 de fecha 9 de febrero de 2023 y 269 de fecha 27 de marzo de 2023 todas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL, ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL, ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, por el artículo 3° de la Resolución N° 439/22 y el artículo 2° de la Resolución N° 498/22, ambas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el artículo 1° de la Resolución N° 10/22, el artículo 1° de la Resolución N° 29/22, el artículo 1° de la Resolución N° 119/22, el artículo 1° de la Resolución N° 130/22, el artículo 1° de la Resolución N° 9/23, el artículo 1° de la Resolución N° 88/23 y el artículo 1° de la Resolución N° 269/23, todas ellas de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que, a su vez, la Resolución N° 426/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias recepta en su Anexo II la posibilidad de compensar, en el marco del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO, la transferencia interna de harina para segunda industrialización por parte de los destinatarios.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que el escenario climático actual resulta gravemente desfavorable para la producción agrícola nacional para el año 2023, con estimaciones que marcan una pérdida del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la producción sojera esperada al inicio de la campaña 2022/2023.

Que, en dicho contexto, el ESTADO NACIONAL está implementando medidas de alivio fiscal para los más de sesenta mil productores afectados por la crisis climática referida.

Que, consecuentemente, resulta necesario adecuar ciertos aspectos del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO a fin que el escenario provocado tanto por la disminución de ingresos fiscales derivados de las exportaciones agropecuarias como también por los efectos en el mercado interno que genera la situación descripta, no impacte críticamente sobre el consumidor.

Que, a fin que el FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO continúe siendo un instrumento adecuado para cumplir con los cometidos fijados por el Decreto N° 132/22 como así también para brindar al consumidor, de modo mediato, mejores condiciones de acceso para los productos derivados de la molienda con mayor relevancia en la canasta de consumo de las familias argentinas, resulta oportuno y necesario compensar únicamente las ventas de Harina 000 y las de segunda industrialización que realicen los destinatarios que operan en el ámbito del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO.

Que la medida tiene por objeto mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en las estructuras de costos como en los productos ofrecidos al consumidor.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el Estado Nacional viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa "Precios Justos" creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en virtud de ello, deviene preciso modificar los productos establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2023-34943953-APN-SSPMIN#MEC forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 181/2023****RESOL-2023-181-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-74728148- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado aprobado por el Decreto N° 280 del 26 de marzo de 1997, las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.467, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 692 de fecha 11 de junio de 1998, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 813 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, N° 66 de fecha 19 de julio de 2012, N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014, N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 todas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 46 de fecha 6 de abril del 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1086 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, N° 256 de fecha 11 de noviembre de 2020, N° 384 de fecha 20 de octubre de 2021 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 101 de fecha 20 de febrero de 2019 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, N° 727 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución General N° 4761 de fecha 16 de julio de 2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado aprobado por el Decreto N° 280 de fecha 26 de marzo de 1997 y sus modificatorios, se establece que el saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la misma norma, incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas, sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

Que por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se dispuso la constitución de un fideicomiso cuyo patrimonio está conformado, entre otros, por los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, en los términos de lo dispuesto por el Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias; siendo el fiduciante del citado fideicomiso el ESTADO NACIONAL y el fiduciario el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) conformado, originalmente, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) y se estableció la inclusión en el mismo del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS).

Que, en la órbita del régimen beneficiario antes mencionado, se procedió a la inclusión del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que por el último párrafo del artículo 5° del citado Decreto N° 652/02 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios antes mencionados.

Que, en el orden de lo dispuesto por la normativa aplicable, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha procedido a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial cada uno de los convenios referidos, efectuándose a través de los mismos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes, en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 652/02.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril del 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, distinguió entre aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) que, por pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales enumerados en las resoluciones mencionadas, abonarán los montos establecidos para las TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL, y aquellos que continuarán abonando los montos establecidos para las TARIFAS CON SUBE, indicados en la Resolución N° 66 de fecha 19 de julio de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el artículo 1° de la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció que los usuarios de los sistemas de transporte público por automotor de pasajeros comprendidos en los artículos 1° y 10 de la Resolución N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que hayan implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), que cuenten con la tarjeta de dicho sistema y que pertenezcan a los grupos de afinidad detallados en el artículo 5° de la Resolución N° 975/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias abonarán, a partir del mes de abril de 2016, los montos establecidos para la tarifa de dicho servicio, con un descuento del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Que, a su vez, el ESTADO NACIONAL ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, aprobado por el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de brindar igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público de transporte, otorgando ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, a su vez, con la sanción de la Resolución N° 384 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 20 de octubre de 2021, mediante su artículo 1°, se sustituyó el artículo 5° de la precitada Resolución N° 975/12 con sus modificaciones, actualizando los grupos de afinidad o atributos sociales vigentes, en tanto que mediante su artículo 2° se sustituyó el primer párrafo del artículo 4° de la Resolución N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, extendiendo el beneficio de los atributos sociales a todos los usuarios del Sistema Único de Boleto Electrónico cuando los mismos correspondan a los grupos de afinidad establecidos, independientemente de la fecha en la que se hubiera implementado el aludido sistema S.U.B.E.

Que por el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE LARGA DISTANCIA (RCLD) para compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N 958/92.

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2019, estableciéndose asimismo a través de su artículo 115 se procedió a derogar el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y a dejar sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que por medio del artículo 125 del texto normativo en cuestión se creó el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 6.500.000.000), para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo.

Que al respecto, por medio del inciso a) del mencionado artículo 125, se asignaron PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por atributo social interior, comprometiéndose las provincias a asegurar a todos los municipios comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, sean estos beneficiarios o no de la compensación por atributo social interior, como mínimo tomando como base el período anual 2018, un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el Estado nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible.

Que por otra parte, por el inciso b) del mismo artículo se asignaron PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) con el objeto de brindar un marco transicional tendiente a compensar posibles desequilibrios financieros a aquellas jurisdicciones que recibieron al 31 de diciembre de 2018 compensaciones por parte del Estado nacional.

Que a través de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1085 y N° 1086, ambas de fecha 10 de diciembre de 2018, se ordenó transferir las acreencias de dichos Fondos al Fideicomiso creado en virtud del

artículo 12 del Decreto N° 976/01, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho Decreto y se establecieron entre otras cuestiones que los Fondos de Compensación creados por medio de los incisos a) y b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, debían ser considerados en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 416.666.666, 66) y, como máximo, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000), respectivamente.

Que, en otro orden, por medio del artículo 93 de la Ley N° 27.430 se incorporó el segundo artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el cual dispuso que los sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos cuya tarifa se vea reducida por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto, tendrán derecho al tratamiento previsto en el artículo 43 de la mentada Ley de Impuesto al Valor Agregado, respecto del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del artículo 24, con las condiciones que allí se disponen.

Que, asimismo, se estableció que la obtención del saldo acumulado, conforme lo expuesto, resultará procedente siempre que el referido saldo se encuentre originado en los créditos fiscales que se facturen, entre otras modalidades, por las locaciones de servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 1° y el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4° de la ley del gravamen- que se hayan destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben las sumas a que se alude en el considerando que antecede.

Que, a su vez, se dispuso que ese tratamiento se aplicará hasta el límite que surja de detraer del saldo a favor originado en las referidas operaciones, el saldo a favor que se habría determinado si el importe percibido en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica hubiera estado alcanzado por la alícuota aplicable a la tarifa correspondiente.

Que, por último, se previó que el régimen operará con un límite máximo anual cuyo monto será determinado de conformidad con las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios y un mecanismo de asignación que establecerá la reglamentación.

Que en el décimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, se contempla que el entonces MINISTERIO DE HACIENDA, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, fijará y asignará el referido límite máximo anual a cada sector o rama de actividad económica.

Que, conforme a ese mismo artículo, los ministerios que tengan jurisdicción sobre los sectores o ramas que podrían estar involucrados deberán suministrar la información que les sea requerida para la aplicación de sus disposiciones.

Que en tal sentido mediante la Resolución N° 101 del 20 de febrero de 2019 del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se fijó el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2018.

Que en virtud de ello el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Resolución N° 256 de fecha 11 de noviembre de 2020, estableció la afectación del monto fijado para el "Sector Transporte" en el tercer párrafo del artículo 1° de la Resolución N° 101/19 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, a los fines del reconocimiento del saldo del crédito fiscal acumulado a su favor, cuyo cómputo se hubiere generado durante el año 2018, para las empresas de transporte público de pasajeros.

Que asimismo, la citada resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobó el trámite a realizar por las empresas prestatarias, en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 101/19 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, en relación al reconocimiento y obtención del saldo técnico, en los términos del segundo artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por el artículo 93 de la Ley N° 27.430, que hubieren acumulado durante el ejercicio 2018.

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 727 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, conforme al procedimiento que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se

hubiera generado durante el 2019 y para los generados durante el 2018 que no hayan sido objeto del mencionado régimen al amparo de la Resolución N° 101/19 del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, en el marco de lo expuesto, mediante la Resolución N° 727/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijó en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000), para el sector transporte, el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas por quienes desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos cuya tarifa se vea reducida por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios y/o compensaciones y/o fondos por asistencia económica, en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que a su vez, la citada Resolución N° 727/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece que, en virtud de las particularidades propias de las actividades involucradas el Ministerio de Transporte intervendrá en la aprobación de las solicitudes que interpongan los beneficiarios comprendidos en el sector transporte.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2023-23517441-APN-DFF#MTR del 3 de marzo del corriente, señaló que se ha procedido a determinar la distribución de los montos máximos que podrán ser solicitados en los términos del segundo artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por el artículo 93 de la Ley N° 27.430, correspondientes al período anual 2019, reglamentada por la Resolución N° 727/20 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre los distintos sectores de transporte, teniendo en cuenta el nivel de subsidio recibido por cada uno de ellos en el mencionado período anual.

Que, a los fines de establecer el grado de participación, tanto de cada universo de empresas afectadas como asimismo de cada empresa en particular, ha resultado menester establecer los coeficientes porcentuales de participación por empresa comprendida en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Artículo 3° del Decreto N° 958/92 en el marco del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, en relación a RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE LARGA DISTANCIA (RCLD), del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, y teniéndose en cuenta para la construcción de los mismos las acreencias transferidas a cada una de las mismas por el ESTADO NACIONAL durante la totalidad del período anual 2019.

Que asimismo, indicó que en caso que de la operatoria estipulada resulten fondos excedentes sin distribuir, se podrá proceder a su redistribución conforme los mecanismos a establecerse, similares al previsto en la medida propiciada.

Que, a los fines de materializar las presentaciones por parte de las empresas prestarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor y al servicio de transporte público ferroviario de superficie, corresponde la aplicación del procedimiento establecido por el Anexo I (IF-2020-45466143-APN-SSPEYFT#MTR) aprobado por el artículo 4° de la Resolución N° 256/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -AFIP- estableció mediante la Resolución General N° 4761 de fecha 16 de julio de 2020 que los sujetos prestatarios del servicio público de transporte, podrán solicitar la acreditación de los saldos a favor del impuesto al valor agregado contra otros impuestos a cargo de la AFIP, o en su caso, la devolución y/o transferencia, una vez que el MINISTERIO DE TRANSPORTE hubiere remitido al citado Organismo, por período y contribuyente beneficiario, la información sobre las sumas otorgadas en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica, el cupo fiscal asignado y los créditos fiscales aprobados en el marco de su respectiva competencia, según lo establecido en resolución ministerial respectiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 y N° 813 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Resolución N° 101 de fecha 20 de febrero 2019 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA y la Resolución N° 727 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la afectación de la suma de PESOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.065.000.000) del monto total fijado para el "Sector Transporte" de la Resolución N° 727 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines del reconocimiento del saldo del crédito fiscal acumulado a su favor, cuyo cómputo se hubiere generado durante el año 2019, para el conjunto de las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la afectación de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 435.000.000), del monto total fijado para el "Sector Transporte de la Resolución N° 727 de fecha 28 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines del reconocimiento del saldo del crédito fiscal acumulado a su favor, cuyo cómputo se hubiere generado durante el año 2019, para las entonces empresas prestatarias de servicio público ferroviario de superficie.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de materializar las presentaciones por parte de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor y al servicio de transporte público ferroviario de superficie, corresponde la aplicación del procedimiento establecido por el Anexo I (IF-2020- 45466143-APN-SSPEYFT#MTR) aprobado por el artículo 4° de la Resolución N° 256 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase como Anexo I (IF-2023-23495920-APN-DFF#MTR) a la presente medida, los montos que podrán ser solicitados en los términos del segundo artículo sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por el artículo 93 de la Ley N° 27.430, por las empresas que durante el período anual 2019 se encontraban incluidas en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en los términos del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, en el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) al que se refiere el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, y las empresas concesionarias destinatarias de las acreencias dinerarias otorgadas por parte del ESTADO NACIONAL en virtud de la reducción tarifaria que opera en el ámbito de los servicios de transporte ferroviario de superficie.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el plazo para completar el trámite que deberá ser llevado a cabo por las empresas prestatarias comprendidas en los artículos anteriores, vencerá el día 30 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Los remanentes que pudieran derivar del proceso establecido en los artículos precedentes podrán ser reasignados en el marco de un esquema de similar naturaleza al aprobado por medio de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-20422379- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 1° de abril de 2016 y 190 de fecha 3 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, las Disposiciones N° 1 de fecha 1° de febrero de 2019 y N° 9 de fecha 29 de noviembre de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653, establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios, a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su artículo 1° la reglamentación de la Ley N° 24.653, estableciendo en el Capítulo II del Anexo I, denominado "POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS", que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme a ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019, que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatoria para la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante incrementos de costos que inciden sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que mediante la Disposición N° 9/2022 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, se aprobó la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados correspondiente al periodo julio - octubre 2022.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR convocó para el 14 de marzo de 2023 a las 14 hs. a la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA atento los incrementos suscitados en los rubros que afectan las variables más significativas del transporte automotor de cargas, la que se celebró de manera presencial en la sede de este Ministerio de Transporte de la Nación.

Que en consecuencia se ha labrado el Acta que se identifica como IF-2023-29719433-APN-DNTAC#MTR en el que consta el encuentro celebrado y el acuerdo al que han arribado las partes involucradas sobre la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que los participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente al VEINTIDOS POR CIENTO (22%) correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre 2022, considerando los aumentos en todos los rubros con excepción de los rubros combustible y mano de obra que fueron considerados hasta el 7 de noviembre en la negociación anterior, diciembre 2022, enero y febrero de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante estudio técnico efectuado en el marco de las competencias que le asisten, estimó que correspondería aplicar la variación del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) para el período de noviembre 2022, considerando los aumentos en todos los rubros con excepción de los rubros combustible y mano de obra que fueron considerados hasta el 7 de noviembre en la negociación anterior, diciembre 2022, enero y febrero de 2023, considerando la necesidad del sector de contar con una tarifa actualizada.

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que toda vez que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra sin funcionario designado y teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE es el órgano originalmente competente en la materia, resulta procedente que ésta última se avoque a suscribir la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención correspondiente conforme surge de la PV-2023-31210483-APN-DGPTAC#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2023-31981252-APN-DNRNTR#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias y el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (IF-2023-30648561-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 49/2023****RESOL-2023-49-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17022179- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 4 de fecha 2 de enero de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 215 de fecha 26 de febrero de 2020, 270 de fecha del 2 de marzo de 2020, 319 de fecha 4 de marzo de 2020, 684 de fecha 29 de abril de 2020, 2063 de fecha 16 de noviembre de 2020, 2072 de fecha 18 de noviembre de 2020, 2081 de fecha 19 de noviembre de 2020, 2140 de fecha 2 de diciembre de 2020, las Resoluciones Nros. 95 y 96 de fecha 24 de junio de 2022 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director de la Dirección de Prensa y Director de la Dirección de Comunicación, dependientes de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales y Director de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, dependientes todas de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, Director de la Dirección Nacional de Asistencia al Desarrollo Municipal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, Director de la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Director de la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Directora de la Dirección General de Recursos Humanos, dependientes todas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y Director de la Dirección de Innovación y Tecnología Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS, pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 215/20, 270/20, 319/20, 684/20, 2063/20, 2072/20, 2081/20 y 2140/20, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que las designaciones dispuestas fueron prorrogadas en último término por las Resoluciones Nros. 95/22 y 96/22 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo IF-2023-18069129-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo IF-2023-18069129-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21000/23 v. 31/03/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 29/2023

RESOL-2023-29-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136324655-APN-DRRH#HYO#SLYT y sus asociados, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 33 del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, asimismo, se estableció que el Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción y organismo descentralizado, valorándose en todos los casos especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados.

Que en el marco de dicha reubicación, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que si como consecuencia de la aplicación de los incisos a), b) y c) del artículo citado precedentemente le fuera asignado un grado comprendido por Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas mencionadas se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22 al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22 y su modificatoria se aprobó el Régimen Transitorio y Excepcional para la Readecuación Voluntaria de Grado y el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 33/22 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal que revista en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento lo señalado procede la designación de las personas que se detallan en el Anexo de la presente medida, en los Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Objetivo 11, apartado II del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en el artículo 20 del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al personal en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en las funciones consignadas en el ANEXO I (IF-2022-137145310-APN-DRRHHYO#SLYT), que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la

Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21322/23 v. 31/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO Y

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General Conjunta 5341/2023

RESGC-2023-5341-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00611439- -AFIP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.294 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se aprobó el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF), como uno de los instrumentos para la gestión de riesgos, en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que, al respecto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS lleva a cabo acciones de control a través de herramientas informáticas que valoran la capacidad económica financiera de, entre otras, las personas jurídicas.

Que el artículo 5° de la mencionada resolución general contiene los parámetros a ser considerados a efectos de la valoración, y el artículo 6° contempla la posibilidad de ajustar y ampliar dichos parámetros, en función de la disponibilidad y del análisis de otros datos declarados y aportados por el propio contribuyente o por terceros informantes.

Que, por otra parte, la Resolución N° 442 del 8 de septiembre de 2016 del entonces Ministerio de Producción creó el Registro Único de la Matriz Productiva (RUMP) y su modificatoria, especificando los requisitos y condiciones que deberán acreditar, entre otras, aquellas personas jurídicas que pretendan su inscripción en el mismo.

Que atento a la experiencia recogida, resulta propicio desarrollar instrumentos y mecanismos que favorezcan la competitividad de aquellas personas jurídicas recientemente constituidas que no registran antecedentes, a los efectos del control previsto por el Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF).

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las personas jurídicas cuya fecha de inicio de actividades ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS haya tenido lugar dentro de los DOCE (12) meses anteriores al momento de su valoración en el marco del Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF) de la Resolución General N° 4.294 (AFIP) y su fecha de inscripción en el Registro Único de la Matriz Productiva (RUMP) de la Resolución N° 442/16 (MP) y su modificatoria, tuvo lugar dentro del mismo período, gozarán de una modificación en los parámetros de valoración del referido sistema, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la citada resolución general.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional de Mejora de la Gestión Productiva, en su carácter de autoridad de aplicación del Registro Único de la Matriz Productiva (RUMP), informará periódicamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la nómina de las personas jurídicas debidamente registradas en el mismo, dentro de los últimos DOCE (12) meses.

Dicha información deberá ser remitida mediante el formulario de declaración jurada F. 1266 y comprenderá: razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), sector al que pertenece y fecha de inscripción en el Registro Único de la Matriz Productiva (RUMP), no obstante, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerirla en cualquier momento.

ARTÍCULO 3°.- Para las personas jurídicas continuadoras de aquellas que hubieren sido objeto de valoración conforme los parámetros previstos en el artículo 5° de la Resolución General N° 4.294 (AFIP), no será aplicable el tratamiento de valorización contemplado en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Las personas jurídicas alcanzadas por la presente serán caracterizadas en el "Sistema Registral" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el "Código 558", en función de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Mejora de la Gestión Productiva.

Dicha caracterización podrá ser consultada a través del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<https://www.afip.gob.ar>), accediendo con clave fiscal al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Consulta/Datos registrales/Caracterizaciones".

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren - Carlos Daniel Castagneto

e. 31/03/2023 N° 21437/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución General Conjunta 5342/2023

RESGC-2023-5342-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00612718- -AFIP-SDGFIS y la Resolución General Conjunta N° 5271 de fecha 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 5271/22 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO se creó el "Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)", destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación.

Que, del mismo modo, por el artículo 13 de la Resolución General Conjunta citada en el considerando precedente se implementó el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pago de Servicios al Exterior (SIRASE), con el objetivo de analizar el cumplimiento de los deberes fiscales y la capacidad económica financiera del sujeto que pretende realizar un pago al exterior por los servicios que le prestaron.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde la implementación de ambos sistemas, y atento el resultado del proceso de fiscalización llevado a cabo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se considera propicio dotar de mayor eficiencia y efectividad a los procedimientos que se llevan a cabo en el marco del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pago de Servicios al Exterior (SIRASE), con el objetivo de fortalecer las acciones de control preventivo, el seguimiento y el monitoreo de las operaciones de comercio exterior involucradas.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a modificar la citada Resolución General Conjunta N° 5271/22 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 15 de la Resolución General Conjunta N° 5271 de fecha 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15.- Los sujetos referidos en el artículo 14 de la presente deberán proporcionar a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), la información indicada en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)”, prestando consentimiento expreso, en los términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 101 de la Ley N° 11.683 (T.O. por el Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998) y sus modificatorias, a efectos que la misma sea remitida a la SECRETARÍA DE COMERCIO y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Los datos ingresados revestirán el carácter de declaración jurada y una vez proporcionados por los sujetos referidos en el artículo 14 de la presente implicará para ellos el reconocimiento de haberlos confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad.

La declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIRASE- tendrá un plazo de vigencia de NOVENTA (90) días corridos contado desde la fecha en que se haya realizado la carga de la información en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE).

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior del presente artículo, la declaración efectuada a través del referido servicio “web” -declaración SIRASE- que tenga estado de APROBADA tendrá un plazo de vigencia de TREINTA (30) días corridos, contado desde la fecha en que haya adquirido dicho estado.

Asimismo, la prórroga otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificatorias, implicará la prórroga automática por igual plazo del plazo de vigencia de la declaración SIRASE en estado APROBADA.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 16 de la Resolución General Conjunta N° 5271 de fecha 11 de octubre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16.- Una vez ingresada la información solicitada por el “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE) y para generar la respectiva declaración SIRASE, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará:

a) La situación tributaria del contribuyente a partir de la información disponible en sus registros.

En el caso de detectarse incumplimientos a los deberes a su cargo o irregularidades formales el trámite iniciado quedará sin efecto.

Superado el control previsto en este inciso la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá a efectuar el análisis de lo previsto en el inciso b) del presente.

b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el “Sistema de Capacidad Económica Financiera” (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4294 de fecha 13 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Superado el control efectuado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS detallado en los incisos a) y b) del presente artículo, tomará intervención la SECRETARÍA DE COMERCIO en el marco de sus competencias.

La SECRETARÍA DE COMERCIO analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad correspondientes.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE COMERCIO deberán pronunciarse en un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos, contado desde la carga de la información en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE). Sin embargo,

la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán ampliar fundadamente el referido plazo por idéntico término, cuando la complejidad de la cuestión así lo amerite.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los trámites iniciados en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” a partir del 1 de abril de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto - Matias Raúl Tombolini

e. 31/03/2023 N° 21439/23 v. 31/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 955/2023

RESGC-2023-955-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV, caratulado “ELABORACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DE OFERTA PRIVADA (ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 26.831 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales; asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 26.831, la CNV cuenta con la facultad de dictar normas, estableciendo y reglamentando supuestos específicos conforme a los cuales se considere que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada, para lo cual podrá tomar en consideración los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta.

Que, en esta instancia, se aprecia conveniente hacer uso de la atribución mencionada, a fin de dotar de certeza jurídica a aquellos ofrecimientos de valores negociables que, aun encuadrando en el concepto de oferta pública definido en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, serán considerados oferta privada, reglamentando supuestos específicos tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta.

Que las consideraciones precedentes no resultarán de aplicación a las acciones, a los derechos de suscripción u opciones sobre acciones, títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública.

Que, por los motivos expuestos, se estima necesaria la incorporación de una nueva Sección, la que será identificada como Sección XIII, en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), reglamentando los supuestos específicos conforme a los cuales se considere que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831.

Que, a tales efectos, se ha tenido en cuenta la existencia de diversas reglamentaciones afines a la normativa aquí propiciada, dictada por los Organismos Reguladores del Reino de España, la República Federativa de Brasil, la República de Chile y la República de Costa Rica, entre otros.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, resulta oportuno aplicar el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), t), u), e y), y 82 de la Ley N° 26.831 y el Decreto 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PRIVADA – EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2023-33860896-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2023-33862488-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21083/23 v. 03/04/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 1/2023

RESFC-2023-1-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-89260955-APN-DNCFEH#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD; la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN “ACUERDO DE RECIFE” N° 4 del 29 de junio de 2.000, las Resoluciones del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) Nros. 20 del 2 de julio de 2.009 y 1 del 26 de julio de 2021, la Ley N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias; el Decreto N° 68 del 25 de enero de 2017; las Decisiones Administrativas N° 335 del 6 de marzo de 2020 y 1.184 del 6 de julio del 2020 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1.587 del 30 de diciembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Recife (Decisión del Consejo del Mercado Común N° 4/2000) y su Protocolo Adicional conjuntamente con el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado (Resolución del Grupo Mercado Común N° 20/2009) establecieron el marco jurídico para el funcionamiento de las Áreas de Control Integrado (ACIs) entre los Estados miembros del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), constituyendo particularmente la figura del Organismo Coordinador, que es aquel que tiene a su cargo la coordinación administrativa de las Áreas de Control Integrado.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1.587/2009 se incorporó al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) individualizada en el Considerando precedente.

Que la Resolución GMC N° 1/21 sustituyó el texto del anexo I “Nómina de Organismos Coordinadores de los Estados Partes” en el Área de Control Integrado de la Resolución GMC N° 20/09, designando en sus respectivas jurisdicciones como Órganos Coordinadores por la REPÚBLICA ARGENTINA a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Resolución citada precedentemente establece en su artículo 2° que la misma debe ser incorporada al Ordenamiento Jurídico de los Estados Parte.

Que el Decreto N° 68/2017 dispone en su artículo 13 que el Secretario de Interior del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA será el encargado de la administración de los Centros de Frontera en tanto que, conforme al artículo 12 del individualizado Decreto, el entonces Secretario de Fronteras del MINISTERIO DE SEGURIDAD poseía la competencia de coordinación de los restantes Pasos Internacionales.

Que conforme a la Decisión Administrativa N° 335/2020 le corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades administrativas desarrolladas en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado.

Que la Decisión Administrativa N° 1.184/2020 establece entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR, las de Coordinar las acciones que desarrollan los organismos nacionales en los pasos internacionales habilitados, así como la de administrar los centros de fronteras y participar, en el marco de su competencia, en la administración de los pasos internacionales.

Que los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (t.o Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
Y
EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución del GRUPO DE MERCADO COMUN del MERCOSUR N° 1 del 26 de julio de 2021, la cual se agrega como Anexo (IF-2022-89277972- APN-DNCFEH#MSG) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Remítase copia de la presente a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR, a fin de cumplimentar con lo establecido en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21244/23 v. 31/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 499/2023

RESOL-2023-499-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/3/2023

EX-2022-128683528-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada CTW SRL, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada CTW SRL en el RNPS con el número 1136. 3 - REGISTRAR que la firma CTW SRL, ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma CTW SRL ha declarado cobertura geográfica en la CABA en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambas con medios propios. En el ámbito internacional declaró cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - Miami), mediante un agente. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa CTW SRL acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2023 N° 20864/23 v. 31/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 500/2023

RESOL-2023-500-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/3/2023

EX-2022-139992248-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Silvia Viviana SUAREZ, en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 9 del 30 de diciembre de 2022 (IF-2023-02383931-APN-AGPE#ENACOM) por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) - Agrupamiento Profesional - Nivel D - Grado 5 - Tramo General, Silvia Viviana SUAREZ, al Nivel B - Grado 5 - Tramo General - Agrupamiento Profesional, en el puesto de "Analista de Control de Servicios de Comunicación Audiovisual" conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2 de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel B - Grado 5. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENTIDAD 207. 5 - Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2023 N° 21045/23 v. 31/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 501/2023**

RESOL-2023-501-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/3/2023

EX-2022-126868701-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la reubicación de la agente Noelia Silvana CUENCA, en el marco del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/2022, y lo concluido en el Acta N° 7 del 29 de noviembre de 2022 por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto a su postulación. 2 - Promover a la agente de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público - Agrupamiento General, Nivel E, Grado 10, Tramo Intermedio - Noelia Silvana CUENCA al Nivel C -Grado 9 - Tramo Intermedio - Agrupamiento General, en el puesto de "Asistente de Control de Servicios de Comunicación audiovisual" conforme el Nomenclador de Puestos y Funciones de dicho sistema, por haber reunido los requisitos establecidos en el Acta N° 181 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de fecha 31 de mayo de 2022. 3 - La agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo Nivel C – Grado 9. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto. 4 - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENTIDAD 207. 5 - Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para su implementación y notificación correspondiente. 6 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 31/03/2023 N° 21049/23 v. 31/03/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 160/2023 DI-2023-160-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el EX-2023-00569818- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico mencionado en el VISTO, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el cargo de Jefatura Interina de la División Determinaciones de Oficio A, de su jurisdicción, al abogado y contador público Carlos Alberto FRANCHI, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades asignadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y la Disposición N° DI-2022-269-E-AFIP-AFIP del 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. y Cont. Púb. Carlos Alberto FRANCHI	20144906196	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - DIV. REVISIÓN Y RECURSOS I (DI RCII)	Jefe de division Int. - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DE TGCN)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mauro Augusto Izzi

e. 31/03/2023 N° 20996/23 v. 31/03/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 280/2023 DI-2023-280-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-28032719--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 294 del 22 de abril de 2022, ANSV N° 627 del 04 de agosto de 2022, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 294/2022 se inscribió el curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA" en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 627/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA", presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA” presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA”, a favor de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 31/03/2023 N° 21002/23 v. 31/03/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 281/2023

DI-2023-281-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-21551535- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 300 del 25 de abril de 2022, ANSV N° 627 del 4 de agosto de 2022, , y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE

SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 300/2022 se inscribió el curso denominado “Capacitación teórica en materia de Seguridad Vial” en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 627/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado “Capacitación teórica en materia de Seguridad Vial”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “Capacitación teórica en materia de Seguridad Vial”, presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado “Capacitación teórica en materia de Seguridad Vial” presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, con nombre de fantasía

AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "Capacitación teórica en materia de Seguridad Vial", a favor de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 31/03/2023 N° 20984/23 v. 31/03/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 207/2023

DI-2023-207-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-75492715-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, N° 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 445 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 143 del 20 de julio de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Disposiciones N° 1178 del 28 de octubre de 2022 y N° 1453 del 27 de diciembre de 2022, ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 445/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) cargos simples, vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 408/19 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 143/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo I (IF-2022- 69956760-APN-SSEP#JGM) y se declaró desierto el proceso de selección para los cargos comprendidos en su Anexo II (IF-2022-60645178-APN-SSEP#JGM).

Que por las Disposiciones N° 1178/22 y N° 1453/22 de esta Dirección Nacional, se designaron en la Planta Permanente de este organismo a los agentes detallados en los Anexos Disposición DI-2022-115334127-APN-DRRHH#RENAPER, DI-2022-115334111-APN-DRRHH#RENAPER y DI-2022-131228957-APN-DRRHH#RENAPER, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente.

Que, asimismo, la agente Camila DIAZ (DNI N° 33.248.216), ha cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de esta Dirección Nacional, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671 y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente, a la agente Camila DIAZ (DNI N° 33.248.216), en el cargo de ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - 2019-020501-RENAPE-G-SI-X-D, Nivel D, Agrupamiento General, Tramo General, Grado 5.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 –DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 209/2023****DI-2023-209-APN-RENAPER#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-63185807-APN-SGYEP#JGM, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N° 22.431 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 308 del 10 de septiembre de 2019, N° 408 del 23 de octubre de 2019 y N° 444 del 30 de octubre de 2019, de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, N° 103 del 27 de septiembre de 2021 y N° 205 del 7 de septiembre de 2022, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 1533 del 30 de diciembre de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución N° 308/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de los CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 444/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante Nota NO-2020-73105143-APN-DPSP#JGM se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 36/19, no habiéndose detectado irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección realizados.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882/21.

Que mediante la Resolución N° 103/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó la integración de los miembros de los Comités de Selección y ratificó a la Coordinadora Concursal titular y su alterna, aprobados mediante la Resolución N° 408/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 205/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos con Reserva Ley N° 22.431 vacantes y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022- 84225539-APN-DPSP#JGM.

Que por la Disposición N° 1533/22 de esta Dirección Nacional, se designaron en la Planta Permanente de este organismo a los agentes detallados en los Anexos Disposición DI-2022-134125812-APN-DRRHH#RENAPER y DI-

2022-134125818-APN-DRRHH#RENAPER, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente.

Que, asimismo, el agente Patricio Javier GIULIANO (DNI N° 24.424.273), ha cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de esta Dirección Nacional, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, y el Decreto N° 79/19.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente, al agente Patricio Javier GIULIANO (DNI N° 24.424.273), en el cargo de ASISTENTE EN GESTIÓN DE ARCHIVOS - 2019-020541 -RENAPE-G-SI-X-D, Nivel D, Agrupamiento General, Tramo General, Grado 5.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

e. 31/03/2023 N° 20870/23 v. 31/03/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

Disposición 3/2023

DI-2023-3-APN-DPYC#INTI

Villa Lynch, Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-27828608-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N°17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.275, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018, 3 de fecha 30 de enero de 2021 y 25 de fecha 16 de marzo de 2023, las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 4 de fecha 28 de junio de 2022 y 7 de fecha 25 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N°14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 3/21 se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 8/18.

Que dicha autorización comprende además, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto, y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2023-29676427-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, propuso luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, actualizar los aranceles del listado de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que fueron aprobados por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 3/21, y cuyos aranceles se actualizaron en forma sucesiva a través de las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 4/22 y 7/22.

Que asimismo, informó que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 8/18, verificándose -en la medida de lo posible- el precio de referencia externo para calcular el arancel propuesto, y destacó que el cálculo del costo de los servicios está vinculado a la actualización del valor hora hombre para los servicios no regulados (sistematizados y No sistematizados) y de los costos indirectos, aprobados por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 25/23.

Que el artículo 32, Titulo II de la Ley N° 27.275 - Ley Derecho de Acceso a la Información Pública, ordena que "los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en su carácter de organismo descentralizado, se encuentra dentro de los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.275, y debe ajustar su accionar a la normativa precitada.

Que a fin de dotar de transparencia activa y facilitar el libre acceso de las personas a la información referida a los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), corresponde establecer que los mismos sean publicados en el sitio web www.inti.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2023-32385520-APN-DO#INTI obrante en el orden número 9, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2023-33108546-APN-DA#INTI obrante en el orden número 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2023-33400399-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 14, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y que fuera aprobada por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2023-29674021-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°- Déjense sin efecto las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 4/22 y 7/22.

ARTÍCULO 5°- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Srour

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21183/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Disposición 86/2023

DI-2023-86-APN-SSI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17017458- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.437, los Decretos Nros. 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 27.437 creó el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” con el objetivo de desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Que, por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437 y se estableció en su Artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de dicha ley sería la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en sentido análogo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 800/18 se estableció que el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437.

Que, además, por el Artículo 3° de dicho decreto se facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada ley y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, en este sentido, a través de la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias se aprobaron las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y el “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”.

Que, asimismo, la citada resolución facultó a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación del Programa.

Que, en el punto 5.1 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa de Desarrollo de Proveedores” se estableció que “(...) las condiciones de acceso a los instrumentos de asistencia técnica y de financiamiento con los que cuenta el PROGRAMA se regirán por las previsiones dispuestas en la presente y las que al efecto se dispongan en las bases y condiciones particulares que regirán las Convocatorias Específicas, cuya aprobación y llamado estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA (...)”.

Que, en sentido análogo, en el punto 7 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se dispuso que “(...) periódicamente y en función de la disponibilidad presupuestaria, la

SUBSECRETARÍA realizará convocatorias para la presentación de PROYECTOS para empresas encuadradas en los distintos sectores estratégicos del PROGRAMA, de conformidad con la Bases y Condiciones Generales del mismo y las particulares que se aprueben y publiquen en cada llamado (...).

Que, adicionalmente, en el punto 4 del “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se previó que “(...) las EMPRESAS interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar un PROYECTO de acuerdo al Formulario que al efecto apruebe la SUBSECRETARÍA y en el formato que la misma establezca (...)”.

Que, por el punto 3.3 de las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” se otorgó la potestad a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de incorporar nuevos Sectores Estratégicos al PROGRAMA al efectuar las Convocatorias para la presentación de PROYECTOS, en función de los objetivos generales del mismo y/o a fin de desarrollar proveedores de la Administración Pública Nacional y de los sujetos comprendidos en la Ley N° 26.741.

Que, conforme los objetivos establecidos en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se encuentra a cargo de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA el “Coordinar e implementar la aplicación de la Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores N° 27.437 y sus complementarias”.

Que, en esta instancia, atento a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Desarrollo de Proveedores y la Dirección Nacional de Compre Argentino y Programa de Desarrollo de Proveedores, ambas de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su Informe Técnico de Firma Conjunta (IF-2023-17041505- APN-DNCAYPDP#MDP) y su complementario (IF-2023-29002056-APN-DNCAYPDP#MDP) obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, recomendaron emitir una Convocatoria destinada a las empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de “Defensa y Seguridad: Desarrollo de Productos” y “Transporte Ferroviario: Desarrollo de Productos”, en el marco del “Programa Nacional de Desarrollo Productivo”.

Que, atento a ello, se considera pertinente efectuar una convocatoria destinada a las empresas que sean o aspiren a ser proveedores de bienes y/o servicios industriales pertenecientes a los sectores estratégicos de “Defensa y Seguridad: Desarrollo de Productos” y “Transporte Ferroviario: Desarrollo de Productos”.

Que los montos máximos a ser ejecutados ascienden a las sumas totales de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) para los sectores estratégicos “Defensa y Seguridad: Desarrollo de Productos” y “Transporte Ferroviario: Desarrollo de Productos”, respectivamente, en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, que tiene entre sus objetivos el de intervenir en la definición de la política industrial y su diseño y en la ejecución de los instrumentos que contribuyan a la promoción del desarrollo industrial en forma articulada con los diferentes sectores y regiones del país.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 112/20 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Defensa y Seguridad: Desarrollo de Productos” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023 - Desarrollo de Productos” aprobadas en el Artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a aquellas empresas interesadas en acceder al “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, creado por el Artículo 24 de la Ley N° 27.437, pertenecientes al sector estratégico de “Transporte Ferroviario: Desarrollo de Productos” a realizar las correspondientes presentaciones de conformidad a las

previsiones dispuestas en las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023 - Desarrollo de Productos” aprobadas en el Artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las “Bases y Condiciones Particulares del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores 2023 - Desarrollo de Productos” que registrarán las Convocatorias formalizadas en los Artículos 1° y 2° de la presente disposición, en forma complementaria a las “Bases y Condiciones Generales del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores” y al “Reglamento Operativo del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, ambos aprobados por la Resolución N° 112 de fecha 21 de julio 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, las que, como Anexo IF-2023-29641014-APN-SSI#MEC forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la vigencia de las Convocatorias dispuestas en los Artículos 1° y 2° de la presente medida se extienden hasta el 15 de julio de 2023 o hasta agotarse el cupo presupuestario, lo que ocurra primero. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 5°.- Los montos máximos a ser ejecutados en el marco de la convocatoria aprobada por la presente disposición son, para el sector “Defensa y Seguridad: Desarrollo de Productos” hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR) y, para el sector “Transporte Ferroviario: Desarrollo de Productos”, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000) en concepto de Aportes No Reintegrables (ANR).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a la Partida 5.2.6 del Programa 65, Actividad 41, Fuente de Financiamiento 1.1, de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Priscila Ailín Makari

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20985/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 88/2023

DI-2023-88-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29635125- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, 25.300 y sus modificaciones y 27.264, el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril del 2019 DE LA ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que la Ley N° 25.300 y sus modificaciones establece que a fin de unificar criterios entre el régimen general instituido por la Ley N°24.467 y sus modificaciones como así también contar con una única definición de micro, pequeña y mediana empresa la norma considera la definición establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y, mediante su Artículo 55, designa como Autoridad de Aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado,

valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de dicha Ley.

Que, además, la citada norma establece que la Autoridad de Aplicación debe revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada y, a su vez, de imponer las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas o medianas empresas.

Que, por otra parte, mediante el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que a través de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril del 2019 DE LA ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el mencionado Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional y que su modificatorio, el Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto de 2022, aprobó el organigrama hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA, asignándole a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 121 de fecha 28 de marzo de 2023 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el establecimiento de los parámetros para la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), según lo establecido en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, pudiendo a estos efectos sustituir el Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias. Aunado lo anterior la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA quedó facultada para modificar la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, a efecto de coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 sus modificatorias y complementarias, según lo establecido en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y de acuerdo con el principio de especialidad que ostenta dicha repartición.

Que, mediante los Artículos 4°, 5° y 6° del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, se aprobaron los límites de categorización según ventas totales anuales, personal ocupado y activos, los cuales fueron determinados en los cuadros A, B y C del Apéndice IV del Anexo I de la citada norma.

Que, la Dirección de Competitividad Pyme dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se expidió respecto de la actualización de los valores mencionados en el considerando inmediato anterior elevando a la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme una propuesta mediante el IF-2023-34147403-APN-DNFCP#MDP, ratificado por dicha Dirección Nacional mediante el IF-2023-34149520-APN-DNFCP#MDP.

Que, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA analizó la propuesta de la citada Dirección Nacional y comparte el criterio expresado en cuanto a la actualización de valores de los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario realizar la actualización anual de los valores establecidos en el cuadro A del Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, dado que los topes de empleo establecidos en el cuadro B del Apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, aplican únicamente a actividades dentro de los sectores comercio y servicios, deviene necesario realizar la modificación de dicho cuadro a los efectos de suprimir los sectores no alcanzados por dicho tope.

Que en orden a los objetivos de mejora continua de procesos que promueve el Gobierno Nacional y las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017,

deviene necesario adecuar la operatoria, y unificar un solo plexo normativo mediante el cual se establezcan las características aplicables para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N°24.467 y sus modificaciones, los Artículos 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones y el Decreto N° 480/22 y la Resolución N° 121/23 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el Anexo I, que como IF-2023-34317531-APN-DNFCP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 21091/23 v. 31/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/03/2023	al	27/03/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	27/03/2023	al	28/03/2023	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	80,67	77,99	75,44	72,99	70,66	68,42	56,60%	6,630%
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	80,20	77,56	75,03	72,61	70,30	68,09	56,38%	6,592%
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	80,01	77,38	74,86	72,46	70,16	67,95	56,29%	6,576%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/03/2023	al	27/03/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21		
Desde el	27/03/2023	al	28/03/2023	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	86,40	89,46	92,68	96,04	99,57	103,26	130,40%	7,101%
Desde el	29/03/2023	al	30/03/2023	85,87	88,89	92,06	95,38	98,86	102,51	129,25%	7,057%
Desde el	30/03/2023	al	31/03/2023	85,65	88,66	91,81	95,12	98,58	102,20	128,79%	7,039%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/03/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62,50%TNA, de 181 días a 270 días del 66,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 64%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%, de 181 a 270 días del 70,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 69,50% y de 181 a 270 días del 71,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 31/03/2023 N° 21090/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Roberto Antonio Ciotti (Documento Nacional de Identidad N° 13.516.860), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a presentar su descargo en el Expediente N° 100.447/16, Sumario N° 7572, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o.

por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20843/23 v. 10/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Matías Julián MIÑO (D.N.I. N° 35.991.134) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7869, Expediente N° 381/412/22, caratulado "MATÍAS JULIÁN MIÑO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2023 N° 20914/23 v. 10/04/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12502/2023

20/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf> Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 31/03/2023 N° 20890/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12506/2023

23/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20898/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7731/2023

23/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1011, OPRAC 1-1193. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión Título Público Provincial 2023 de la Provincia de Río Negro.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir títulos de la deuda pública provincial a ser emitidos por la Provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal \$ 8.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión Título Público Provincial 2023"-creado por el Decreto provincial N° 72/23- y de acuerdo con las condiciones establecidas en la RESOL-2023-44-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 31/03/2023 N° 20907/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7732/2023

23/03/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-684. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Cuentas especiales para exportadores. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Admitir, que los entes del sector público no financiero puedan acreditar en las "Cuentas especiales para exportadores" -previstas en el punto 3.14. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"- importes por hasta el monto en pesos proveniente de las liquidaciones, realizadas a partir del 1.12.22,

de financiaciones y/o aportes no reintegrables de organismos internacionales, sus agencias asociadas, bancos multilaterales de desarrollo o agencias oficiales de crédito.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia y que contemplan la aclaración normativa dada a conocer por la Comunicación “B” 12496. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 31/03/2023 N° 20911/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción y/o donación conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19464-343-2020	1124-2020/K	SABAO JORGE OMAR	DNI 21.827.948	REMERAS, PANTALONES, ETC.
19464-128-2022	149-2022/0	ORELLANA JOSE JOAQUIN	DNI 24.930.461	HOJAS DE COCA
19464-325-2022	358-2022/7	NERA JORGE PABLO	DNI 33.383.628	LIBROS PARA NIÑOS
12246-414-2017	421-2022/4	LA NUEVA CANDELARIA S.R.L.	30-71005041-0	FOCOS Y ZAPATILLAS
12246-257-2019/20	443-2022/7	KERR GERMAN ALBERTO	DNI 34.511.686	BALANZAS DIGITALES
12246-210-2019/2	650-2022/7	VELAZQUEZ GONZALEZ VICTORINO	DNI 92.111.866	CIGARRILLOS
	SC-10			
17773-13-2019/48	774-2019/K	ROBLEDO KAREN YANINA	DNI 40.776.608	CIGARRILLOS

Matías Eduardo Ruiz, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 20844/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados, siendo autores desconocidos o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se procederá a su DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero y/o DONACIÓN conforme las previsiones de la Ley 25.603. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen - Pcia. de Misiones 29 de marzo de 2023.-

ANEXO RESOLUCIÓN FALLO 29/2023 (AD BEIR)

ARTICULO 417 del CÓDIGO ADUANERO – LEY N° 22.415

N° DN	N° SIGEA	MERCADERIA
354-2022/8	19420-327-2022	(05) fuente de sonido marca "USINA" smart 120 a 12 v/b. (02) potenciador de sonido marca "STETSOM".
360-2022/3	19420-333-2022	(09) termo acero inoxidable marca "BIGSTAR" blus 2.5l c/u ind extranjera. (03) termo de acero inoxidable sin marca de 1l c/u ind extranjera.
361-2022/1	19420-334-2022	(60) lentes de sol sin marca ind. Extranjera.
363-2022/8	19420-337-2022	(10) par de sandalias marca "RAQUEL DIAS" ind. Extranjera.
365-2022/K	19420-338-2022	(03) fuente de sonido marca "STETSOM" unlimited power 120 A. (02) potenciador de sonido atk ritmico 2.0.
366-2022/8	19420-339-2022	(10) camperas diversas marcas modelos y tamaños ind. Extranjera.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 20997/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados, siendo autores desconocidos o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las mercaderías consistentes en VINOS, se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de los mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas, abandonadas en favor del Estado Nacional, en cuyo caso se procederá a la VENTA en la forma prevista por los Arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero y/o se pondrán a disposición de la SGPN, cfr. las previsiones de la Ley 25.603. Con relación a las restantes mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se procederá a su DESTRUCCIÓN, conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero y/o DONACIÓN, previsto en los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen - Pcia. de Misiones 29 de marzo de 2023.-

ANEXO RESOLUCIÓN FALLO 27/2023 (AD BEIR)

ARTICULO 417 del CÓDIGO ADUANERO – LEY N° 22.415

N° DN	N° SIGEA	MERCADERIA
98-2016/5	17359-52-2016	(01) motocicleta marca honda modelo cg125, dominio mda1987 (br), motor kc08e25007343, chasis 9c2k008205rd07343.
328-2016/6	17359-207-2016	(131) ciento treinta y un mates regionales varios, origen (br).
112-2021/5	19420-76-2021	(24) botellas de vino marca "norton" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "dv catena" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "paso de piedra" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "latitud 33" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "nacasia" de 750 ml c/u. (12) botellas de vino marca "cordero con piel de lobo" de 750 ml c/u. (03) botellas de vino marca "sapo de otro pozo" de 750 ml c/u. (01) botellas de vino marca "los haroldos" de 750 ml c/u. (02) botellas de vino marca "los helechos" de 750 ml c/u. (03) botellas de vino marca "cosecha tardia" de 750 ml c/u. (01) pack de cerveza quilmes por 24 unidades. (01) bolsa con copos de maiz por 5kg. (02) caretilas de metal.
116-2021/7	19420-81-2021	(01) harina comun por 25 kg marca cristal. (01) conteniendo 6 unidades de vino marca "dv catena" de 750 ml c/u. (01) conteniendo 6 unidades de vino marca "dv catena" de 750 ml c/u.
120-2021/7	19420-84-2021	(01) caja de vino marca "angelica zapata malbec" x6 unidades de 750 ml c/u. (01) caja de vino marca "dv catena cabernet" x6 unidades de 750 ml c/u.
141-2021/0	19420-102-2021	(35) cajas vino marca "reservado" x6 unidades de 750 ml c/u.
209-2021/1	19420-163-2021	(04) cajas de crema x 6 unidades de 1kg c/u.
312-2022/9	19420-284-2022	(36) botellas de vino marca "cordero con piel de lobo" de 750 ml c/u.
316-2022/1	19420-286-2022	(24) par de zapatos femeninos marca yasmin.
320-2022/0	19420-290-2022	(04) inodoro de ceramica ovix. (01) inodoro de ceramica celite. (05) columna de ceramica para lavatorios roca sanitarios.

N° DN	N° SIGEA	MERCADERIA
329-2022/K	19420-299-2022	(18) botellas de vino marca "dada art wine 3". (06) botellas de vino marca "dada incrediblends". (06) botellas de vino marca "cordero con piel de lobo". (02) botellas de vino marca "pequeñas producciones". (01) botellas de vino marca "salentein primus". (01) botellas de vino marca "don escorijuela gascon". (01) botellas de vino marca "enrique foster". (02) botellas de vino marca "mosquita muerta". (01) botellas de vino marca "meg escorihuela gascon". (01) botellas de vino marca "las perdices tinamu". (02) botella de vino marca " salentein blanc de blancs". (02) botella de vino bodega la flor polenta wines".
334-2022/1	19420-304-2022	(30) botellas de vino marca "renacer" de 750 ml c/u. (18) botellas de vino marca "dv catena" de 750 ml c/u. (36) botellas de vino marca "grn reserva fin del mundo" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "sottano 3s" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "mosquita muerta pispí" de 750 ml c/u. (12) botellas de vino marca "mendel unus" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "salentein reserva" de 750 ml c/u. (06) botellas de vino marca "los intocables" de 750 ml c/u.
25-2023/1	19420-16-2023	(12) crema capilar marca "skala" de 1kg c/u.
28-2023/6	19420-19-2023	(15) pares de calzado marca "caterpillar" diversos modelos y tamaños.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 21026/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que mas abajo se detallan o por domiciliarse en el extranjero, por el presente se notifica en relación a los VEHÍCULOS y MOTOVEHÍCULOS involucrados en las Actuaciones que más abajo se detallan, las que se encuentran en trámite por ante la ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, lo siguiente: TENER por incluida las mercaderías que forman parte del ANEXO, en el Programa Nacional de Descontaminación y Compactación de Vehículos (Pro.Na.Com), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en los términos del Art. 448 del Código Aduanero Ley 22.415 y sus modificatorias. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 30 de marzo de 2023.-

ANEXO RESOLUCIÓN FALLO N° 28/2023 (AD BEIR)

ARTICULO 417 del CÓDIGO ADUANERO – LEY N° 22.415

N° DN082	N° SIGEA	MERCADERIA
257-2015/6	17359-31-2015	(1) Vehículo FIAT Tipo – Dominio N.º BOF900(Br)
548-2016/9	17359-321-2016	(1) Vehículo Chevrolet Corsa Dominio: BCC1616 (Br)
279-2017/5	17359-192-2017	(1) Vehículo Volkswagen Gol Power 1.6 Dominio: MCA4997 (Br)
311-2017/3	17359-223-2017	(1) Vehículo Chevrolet Corsa Dominio: DTA2376 (Br)
353-2017/8	17359-258-2017	(1) Vehículo Volkswagen Gol Dominio: AJS3417 (Br)
107-2018/6	17359-73-2018	(1) Vehículo Fiat Palio Weekend Dominio: CYM4354 (Br)
126-2018/K	17359-86-2018	(1) Motocicleta HONDA CG125 – Dominio: MMD0691 (Br)
395-2018/5	17359-337-2018	(1) Vehículo Volkswagen Gol Dominio: MAC3796 (Br)
88-2021/4	19420-55-2021	(1) Motocicleta HONDA Tornado XR250 – Dominio: AQL1G95 (Br)

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 21224/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 274/2023 (AD POSA), de fecha 28/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destitución de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-2193-2018	789-2021/5	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI 94436100	985
12339-569-2018	431-2021/9	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI 94785708	985
17388-165-2019	1221-2021/7	DOS SANTOS FERNANDA SOLEDAD	DNI39724092	985
17388-145-2019	1233-2021/7	RAMIREZ PADILLA LILY KELLY	DNI 94336340	985
17388-1821-2018	595-2021/4	SANCHEZ MARCOS LUIS	DNI 12806897	985
17388-2339-2018	5414-2018/0	ZUGE JULIO GUILLERMO	DNI 42667741	985
19446-270-2019	363-2022/K	CARDOZO GLADIS ELIZABET	DNI 31255359	985
17388-21-2019	1000-2021/6	RODRIGEZ CATHERINE MERCEDES	DNI 38871198	985
17388-570-2019	1434-2021/1	RUIZ DIAZ MARTIN DAMIAN	DNI 29924773	987
19446-396-2021	897-2021/5	MARTINEZ ALAN	DNI 38242289	987
17388-1056-2019	350-2022/7	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	DNI 35004386	985
17388-1029-2019	355-2022/8	AMAILLA NILDA ESTER	DNI 27456598	985
17388-1022-2019	358-2022/8	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	DNI 35014666	985
17388-2250-2018	842-2021/8	MACHADO FABIAN ARNALDO	DNI 39820193	985
17388-1852-2018	635-2021/8	LEON EUGENIA	DNI 11326120	985
17388-2200-2018	794-2021/2	BRIZUELA MARTA ALICIA	DNI 33179172	985
17388-2184-2018	480-2021/1	MONZON ESTER ESTEFANIA	DNI 48908472	985
17388-149-2019	1228-2021/K	ALARCON LAUTARO SEBASTIAN	DNI 38188335	985
19446-121-2019	293-2022-1	BORDA RAMON ALEJANDRO	DNI 25639299	985
17388-1766-2018	714-2021/1	QUISPE HUARACHI MERY ANGELA	DNI 93899096	986-987
17388-1075-2019	245-2022/1	ALEGRE FLAVIO DANIEL	DNI 20098219	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 20873/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 275/2023 (AD POSA), de fecha 28/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-1035-2019	362-2022/1	BONPLAND JUAN MARCELO	DNI 23120856	985
17388-1849-2018	707-2021/8	MARTINEZ CANDELA NATALI	DNI 42406267	985-986
19446-128-2019	296-2022/6	CANTERO JESICA ROMINA	DNI 36674960	985
1738-1190-2018	502-2021/0	BORRAS NOELIA PAOLA	DNI 31299680	985
17388-1053-2019	348-2022/K	RODAS DELIO OMAR	DNI 27919837	985
17388-1037-2019	359-2022/6	JUSTEN GUILLERMO MATÍAS	DNI 35014666	985
12339-568-2018	432-2021/7	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	DNI 94785708	985
17388-1058-2019	347-2022/1	GOMEZ NESTOR ROQUE	DNI 34667277	985
17388-1346-2018	206-2021/9	OJEDA ORLANDO	DNI 12269116	985
17388-2194-2018	790-2021/K	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI 94436100	985
17388-2197-2018	792-2021/6	DOS SANTOS FERNANDA SOLEDAD	DNI 39724092	985
17388-959-2019	210-2022/0	JARA ARNALDO MANUEL	DNI 41934746	985
1058-2019/9	1296-2021/K	FORMICHELLI LILIAN PATRICIA	DNI 22321080	987
17388-1771-2017	128-2018/6	DONORICA OMAR ARIEL	DNI 28353873	985
17388-2136-2018	797-2021/7	VILLALBA JOSEFINA BELEN	DNI 40410507	985
17388-1054-2019	346-2022/8	CELSE HERIBERTO	DNI 92923564	985
17388-1677-2018	137-2021/3	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28940970	985
17388-1779-2018	615-2021/1	BENITEZ ANTONIO RAMON	DNI 18601395	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 31/03/2023 N° 20881/23 v. 31/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: Cr. DARIO JAVIER TANUS Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) -

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20872/23 v. 31/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre STINE 46EA23 obtenida por M.S. TECHNOLOGIES L.L.C.

Solicitante: M.S. TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L.

Representante legal: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Ing. Agr. Patrocinante: IGNACIO MARÍA ROSASCO

Fundamentación de novedad: STINE 46EA23, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar STINE 47EA32 en su color de flor, color de pubescencia, color del hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. STINE 46EA23 se diferencia de STINE 47EA32 en el color de vaina. STINE 46EA23 presenta color de vaina tostada mientras que STINE 47EA32 presenta color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/11/2018.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/03/2023 N° 21168/23 v. 31/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-162-APN-SSN#MEC Fecha: 29/03/2023

Visto el EX-2022-99033009-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la

actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ALFREDO CHIAPPUSSI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71766531-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/03/2023 N° 20852/23 v. 31/03/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 296/2023 RESOL-2023-296-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-77704034- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-77703761-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo conjuntamente con las escalas salariales que lucen en el RE-2022-86963026-APN-DGD#MT, RE-2022-86962966-APN-DGD#MT, RE-2022-86962903-APN-DGD#MT y RE-2022-88152653-APN-DTD#JGM, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, para el personal cerealero, conforme términos y condiciones allí estipuladas.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a la contribución pactada en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la representatividad del sector empleador firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES (CEC) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empresaria, obrante en el RE-2022-77703761-APN-DGD#MT conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2022-86963026-APN-DGD#MT, el RE-2022-86962966-APN-DGD#MT, el RE-2022-86962903-APN-DGD#MT y el RE-2022-88152653-APN-DTD#JGM del EX-2022-77704034- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, sus escalas salariales y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20813/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 300/2023
RESOL-2023-300-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-108005030- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2021-108005225-APN-DGD#MT, obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMoeLECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1541/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-108005225-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1541/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Convenio se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20885/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 302/2023
RESOL-2023-302-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-101267616- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-101265223-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado en fecha 1 de marzo de 2021 entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL SAN NICOLAS, por la parte sindical, y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el RE-2022-124294465-APN-DGD#MT, todo ello del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, mediante la ratificación preindicada y la presentación obrante en RE-2022-124613081-APN-DGD#MT del expediente de referencia, las partes formulan aclaraciones en relación al acuerdo de marras

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL SAN NICOLAS, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-101265223-APN-DGD#MT conjuntamente con la ratificación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el acta complementaria, obrantes respectivamente en el RE-2022-124294465-APN-DGD#MT y en el RE-2022-124613081-APN-DGD#MT, todo ello del EX-2022-101267616- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 303/2023****RESOL-2023-303-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-74757739-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-74756600-APN-DGD#MT del EX-2022-74757739-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 8 de Julio de 2022 entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo, las partes convienen modificaciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte gremial, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/4 del RE-2022-74756600-APN-DGD#MT del EX-2022-74757739-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2022-74756600-APN-DGD#MT del EX-2022-74757739-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20901/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 301/2023

RESOL-2023-301-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-10532032- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/8 del RE-2022-10531999-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 E, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa TREVES

ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las paginas 6/8 del RE-2022-10531999-APN-DGD#MT del EX-2022-10532032- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20902/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 271/2023

RESOL-2023-271-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2020-65206677-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-65205984-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 82/93 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-65205984-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65206677-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20835/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 298/2023

RESOL-2023-298-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-50873745- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-50873451-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-50873451-APN-DGD#MT del EX-2021-50873745- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20874/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 299/2023
RESOL-2023-299-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-39144174- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-39144109-APN-DGD#MT del EX-2022-39144174- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, respecto a la contribución patronal establecida en la cláusula cuarta del acuerdo de marras, con destino a la entidad sindical, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en atención a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la asociación sindical ha manifestado mediante el RE-2022-76118259-APN-DTD#JGM que no cuenta con delegados de personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HOTELERA EMPRENDER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-39144109-APN-DGD#MT del EX-2022-39144174- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1467/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 273/2023****RESOL-2023-273-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-139170391- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-139167803-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-139167803-APN-DGD#MT del EX-2022-139170391- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20636/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 290/2023

RESOL-2023-290-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-78400599-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-78398459-APN-DGD#MT y páginas 1/5 del RE-2021- 78398517-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obran dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme a los términos y condiciones allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO

(CADIME), por la parte empleadora, obrante en páginas 1/5 del RE-2021-78398459-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), por la parte empleadora, obrante en páginas 1/5 del RE-2021-78398517-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 635/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20641/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 292/2023

RESOL-2023-292-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-51459381-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-51459293-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1033/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento encuentra correspondencia con la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 6/8 del RE-2022-51459293-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1033/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20679/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 293/2023

RESOL-2023-293-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-02561962- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-02561280-APN-DGD#MT y en la RE-2021-02561442-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1408/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a lo pactado en el acuerdo de autos, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la RE-2021-02561280-APN-DGD#MT y en la RE-2021-02561442-APN-DGD#MT del EX-2021-02561962- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1408/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 294/2023****RESOL-2023-294-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-11529461- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2022-25884630- -APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CANUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan un adicional excepcional no remunerativo para los dependientes de la empleadora en los sectores Producción, Depósito y Mantenimiento, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter atribuido al adicional pactado, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CANUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/4 del IF-2022-25884630-APN-ATR#MT del EX-2022-11529461- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20682/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 291/2023

RESOL-2023-291-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-69040775- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-69040444-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 10 de junio de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), por la parte sindical y la empresa COINZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan el importe de la "Bonificación Gas", conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), por la parte sindical y la empresa COINZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2022-69040444-APN-DGD#MT del EX-2022-69040775- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20683/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 295/2023

RESOL-2023-295-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-11526571- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-25885185-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CANUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan una suma extraordinaria no remunerativa por única vez para los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, con relación al carácter atribuido a la suma pactada, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la

parte sindical, y la empresa MOLINO CANUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/4 del IF-2022-25885185-APN-ATR#MT del EX-2022-11526571- -APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 145/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20694/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 297/2023

RESOL-2023-297-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-75476098- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2022-75476050-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 18 de abril de 2022 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E" del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/8 del RE-2022-75476050-APN-DGD#MT del EX-2022-75476098- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20743/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 289/2023

RESOL-2023-289-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-56800002- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-56799781-APN-DGD#MT y en la RE-2021-56799962-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DEL GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en relación al importe promedio y tope que se consigna en la cláusula g) último párrafo del referido acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (To. 1976), es competencia exclusiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL evaluar la procedencia y en su caso, fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la RE-2021-56799781-APN-DGD#MT y en la RE-2021-56799962-APN-DGD#MT suscripto por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DEL GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora,, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1173/11 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20761/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 305/2023
RESOL-2023-305-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-98275892- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2022-98279858-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 3/4 del IF-2022-98279858-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y en esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-98279858-APN-DGD#MT del EX-2022-98275892-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE REFRACTARIOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE FABRICANTES DE MATERIALES REFRACTARIOS (ASOFAMAR), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2022-98279858-APN-DGD#MT del EX-2022-98275892-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 50/89.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 308/2023**
RESOL-2023-308-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-65701222- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 4/7 del RE-2022-75269463-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05 del cual resultan signatarias, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en relación al aporte solidario previsto en los anexos adjuntos al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA) por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/3 y 4/7 del RE-2022-75269463-APN-DTD#JGM del

EX-2022-65701222- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20787/23 v. 31/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 309/2023

RESOL-2023-309-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2020-42053799- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-90024145-APN-DGD#MT, el RE-2020-90024293-APN-DGD#MT, y el RE-2020-90024418-APN-DGD#MT del EX-2020-90024616- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el RE-2021-87013366-APN-DGD#MT del EX-2021-87013411- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, obra otro acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO(ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA, (ABA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan nuevas condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPPRA) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por el sector empleador, obrante en el RE-2020- 90024145-APN-DGD#MT, el RE-2020-90024293-APN-DGD#MT, y el RE-2020-90024418-APN-DGD#MT del EX-2020-90024616- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el EX-2020-42053799- -APN-MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPPRA) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), por el sector empleador, obrante en el RE-2021-87013366-APN-DGD#MT del EX-2021-87013411- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el EX-2020-42053799- -APN-MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20788/23 v. 31/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 307/2023

RESOL-2023-307-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2021-10741857- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/32 del IF-2021-10742348-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 –Rama Soda- y demás beneficios conforme los términos y cláusulas allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/32 del IF-2021-10742348-APN-DGD#MT del EX-2021-10741857- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 306/2023
RESOL-2023-306-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-69021060- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6 y 7 del RE-2022-69021014-APN-DGD#MT obra el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E" del cual resultan signatarios, en los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

El ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6 y 7 del RE-2022-69021014-APN-DGD#MT del EX-2022-69021060- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

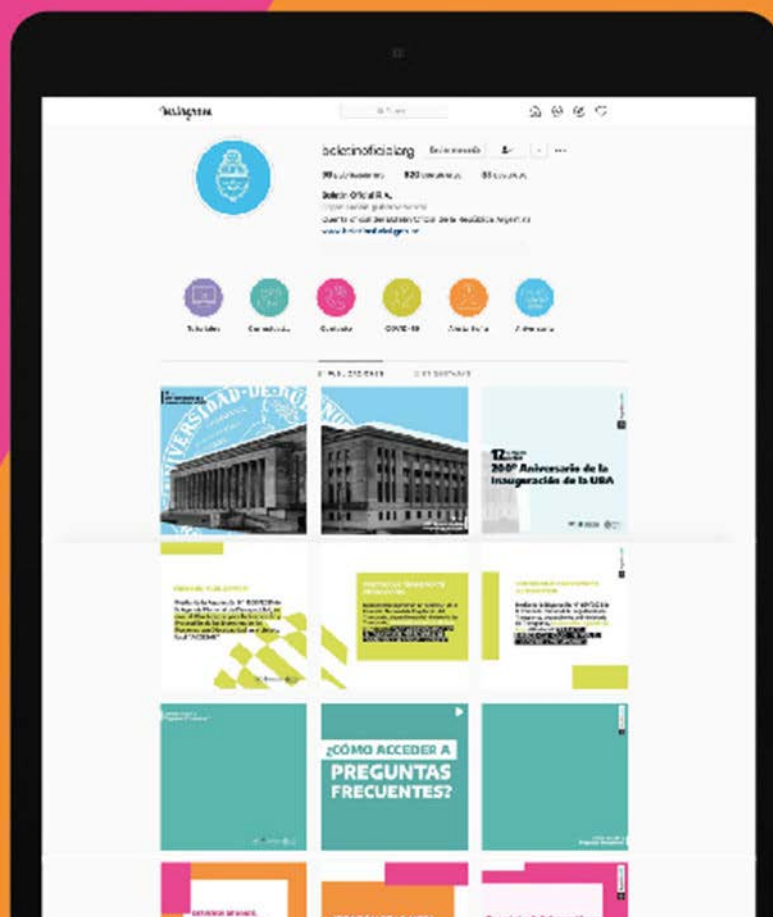
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/03/2023 N° 20795/23 v. 31/03/2023

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LOS ARAUCOS S.R.L. (CUIT N° 30-71558966-0) y al señor Nicolás Andrés HERRERA (D.N.I. N° 30.838.500), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/156/22, Sumario N° 7760, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 18988/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA CRISTINA CASTRO (Documento Nacional de Identidad N°18.548.537) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°381/417/22, Sumario N° 7872, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 19007/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IKONMAN S.R.L. (CUIT N° 30-71676449-0) y al señor Rubén Elías VERA (D.N.I. N° 39.870.769), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/157/22, Sumario N° 7761, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 19009/23 v. 31/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, en virtud del vencimiento de las obligaciones denominadas "Depósito Indisponible Com. "A" 1190", que opera el día 31.03.23, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los titulares del citado depósito, así como a sucesores particulares en el derecho, para que comparezcan

en la Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas, sita en Reconquista 266, piso 3°, edif. Central - oficina "2303", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de acreditar su titularidad e identificar cuenta de pago.

Amalia Graciela Messina, Jefa, Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas - Martín Sebastián Candido, Gerente, Gerencia de Operaciones con Títulos y Divisas.

e. 30/03/2023 N° 20579/23 v. 31/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA

Publicación Resolución de Aplicación de multa – Art. 46 y 47 a) y b) Ley 11.683.

Bahía Blanca, 28/03/2023.

Sumario N° BBS/731/2022.

Juez División Revisión y Recursos D.G.I. - AFIP- ha resuelto en Sumario N° BBS/731/2022 notificar a por medio de edicto a TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS (C.U.I.T. 20-16926912- 3), de ignorado domicilio fiscal, la Resolución N.º 20/2023 (DV RRBB) dictada que en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 1º.- Dar por decaído el derecho del contribuyente TRONCOSO ENRIQUE NICOLÁS, C.U.I.T. N° 20-16926912-3, para alegar en su defensa con respecto al Sumario N° BBS/731/2022 iniciado por el Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2007 y 2008. ARTÍCULO 2º.- Aplicar al contribuyente mencionado en el artículo anterior una multa de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.104.731,81), equivalente a tres (3) veces el monto del Impuesto a las Ganancias evadido en los períodos fiscales indicados. ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al responsable que la suma mencionada en el artículo precedente deberá ser cancelada bajo los siguientes códigos: Impuesto: 11; concepto Multa: 108; subconcepto Multa: 108. ARTÍCULO 4º.- Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente, ingrese el importe de la multa indicada, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, comunicándolo de inmediato a esta División Revisión y Recursos, sita en calle San Martín N° 145, 2° Piso, de la ciudad de BAHÍA BLANCA (Prov. de Buenos Aires). ARTÍCULO 5º.- Hacer saber al responsable que, contra el presente pronunciamiento, podrá interponer -a su opción- dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N.º 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), debiendo comunicar dicha circunstancia a esta División. ARTICULO 6º.- Informar que en caso de optar por interponer el Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, la comunicación a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplirse mediante la presentación en esta Sede del formulario F4, de conformidad con lo previsto en la Acordada 1/2019 TFN y la carátula del expediente en la que conste el número asignado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (Anexos I y II de la Res. SMA 43/2019), conforme lo dispone el artículo 166 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modif.). ARTÍCULO 7º.- Notificar al contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), con copia de la presente y reservar. RESOLUCIÓN N° 20/2023 (DV RRBB)." Fdo. C.P. María Verónica Ritacco. Jefa (Int.) División Revisión y Recursos. Dirección Regional Bahía Blanca.", según consta a fs. 55 a 66.

Abog. SILVANA PATRICIA QUINTEROS, Directora (Int.) AFIP-DGI, Dirección Regional Bahía Blanca.

Nicolás Gabriel Gutiérrez, Analista, División Administrativa.

e. 30/03/2023 N° 20383/23 v. 05/04/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

